

## MONTES COMUNALES Y VIDA CAMPESINA EN LAS REGIONES CANTÁBRICAS

### *Communal forests and peasant life in Cantabrian regions*

BAUDILIO BARREIRO MALLÓN

*Dpto. Humanidades. Universidade da Coruña. Campus de Esteiro. 15403 Ferrol (A Coruña)*

**RESUMEN:** Las áreas norteñas presentan dos características comunes fundamentales para interpretar su evolución: predominio de las tierras comunales o sometidas a aprovechamientos colectivos, y escasez de la propiedad privada que lleva consigo la existencia de explotaciones agrarias reducidas e incapaces de sostener a la población. La presión demográfica tendía a uniformar los comportamientos pero se interferían otros elementos diferenciadores en el espacio y en el tiempo: las demandas fiscales, que se desviaron hacia estas tierras y se agravaron a causa de la Guerra de Independencia; la abundancia o escasez de capitales dispuestos a desviarse hacia estas tierras que salían al mercado —sin olvidar la presencia de núcleos urbanos que pudieron absorber el producto agrario— y la interferencia de la política forestal del Estado alterando un proceso agrario que se apoyaba en estos espacios de uso colectivo.

*Palabras clave:* Comunales, propiedad colectiva, Asturias, España, Edad Moderna.

**ABSTRACT:** Northern areas have two common characteristics that are fundamental in order to interpret their evolution: a predominance of communal lands or lands subject to collective usage, and a shortage of private property leading to the existence of small-scale farms incapable of maintaining the population. Demographic pressure tended to standardize behaviour but other differentiating elements intervened in space and time: tax requirements, which were applied in this region and were increased as a result of the War of Independence, the abundance or shortage of the region's available capital that was put onto the market (without forgetting the presence of urban centres capable of absorbing agricultural produce) and the interference of the state's forestry policy, which altered an agricultural process that depended on such spaces subject to collective usage.

*Key Words:* Common lands, collective property, Asturias, Spain, Early Modern Age.

Trataremos de cumplir el compromiso de ofrecer aquí una síntesis o "estado de la cuestión" sobre la importancia de las tierras comunales en las áreas norteñas a partir de investigaciones recientes, pero también procuraremos aportar algunas reflexiones propias sobre el caso asturiano, objeto de nuestras investigaciones en los últimos años<sup>1</sup>. Dicho esto, para hacer comprensible lo que luego se dirá, deben tenerse en cuenta varias ideas básicas.

En primer lugar, en los territorios abordados —Asturias, Cantabria, País Vasco y Navarra—, tanto el espacio inculto como el comunal —pueden prácticamente identificarse—, supera el 75% del total, concentrándose la población en pequeños núcleos dispersos separados por los terrenos comunales/concejiles. Una segunda nota común es la reducida dimensión de las explotaciones campesinas, aunque también era frecuente y dominante la propiedad directa campesina, pero incapaz de suministrar recursos suficientes para subsistir. Como resultado se deriva una importancia sustancial de los terrenos comunales y, siendo éstos concejiles o comunitarios, las comunidades campesinas y/o los concejos encontraron en ellos, por un lado, la solución a sus necesidades de producción y, por otro, se convertían en la fuente de recursos financieros tanto frente al fisco como frente a las propias demandas municipales. Este contexto explica la suficiencia y vigor de los usos y prácticas colectivas frente a las tendencias privatizadoras o junto a las mismas hasta que la presión demográfica y el impulso de las nuevas ideas agrarias marginan a la comunidad en favor del individuo.

De todos modos, también se detectan elementos diferenciadores entre unos y otros territorios y comunidades como, en primer lugar y en orden cronológico, la disponibilidad de capitales y la oportunidad que éstos tuvieron de refugiarse en la tierra en etapas de depresión de las economías mercantiles, disponibilidad amplia en el País Vasco y muy inferior en las demás zonas a pesar de los cambios producidos en Cantabria en XVIII/2. En segundo lugar, la interferencia de la política forestal del Estado que afectó más, al parecer, a Cantabria, y, finalmente, el problema de la financiación de las guerras de fines del XVIII y principios del XIX, especialmente grave para el territorio vasco.

Como es sabido, a lo largo de la Historia se ha puesto de manifiesto el diálogo más o menos rígido entre la población y la tierra como recurso básico antes del desarrollo industrial y técnico. Se comprobó también —no podía ser de otro modo—, que los primeros siglos y ciclos de crecimiento demográfico se apoyaron en un aumento de las roturaciones y sólo cuando la densidad poblacional, combinada con la escasez de tierras incultas de baja calidad, lo impuso, se abrieron paso los cambios en el sistema hacia una agricultura de carácter más intensivo.

Tampoco parece discutible que la primera respuesta de carácter extensivo pudo mantenerse sin minar seriamente las bases comunitarias de los sistemas de

1. Trabajo financiado desde 1994 por la Xunta de Galicia, Consellería de Educación, Proyecto de Investigación *Análisis comparativo de la evolución de la población y de la sociedad en áreas urbanas y rurales de Galicia y Asturias, siglos XVI-XIX*, XUGA21092B96.

aprovechamiento de barbecheras, la organización comunitaria de los pastos y, en el fondo, un concepto muy limitado de la propiedad privada. De todos modos, lenta pero imparablemente, también iban perdiendo fuerza estos "obstáculos" como también perdían protagonismo las instituciones comunitarias. La segunda respuesta de corte intensivo, impensable sin la anterior a no ser que se adoptasen medidas de fuerza, modificó sustancialmente el viejo sistema comunitario al considerarlo como el gran obstáculo para el desarrollo agrario que sólo podía llegar de la mano de la potenciación del concepto de propiedad privada, con sus implicaciones en los cultivos y sus rotaciones, en el pastoreo y los cierres, en el avance o no de las roturaciones y derivadamente, en la función y capacidad de la administración concejil o de las juntas de aldea y otros similares.

No es preciso recordar que este proceso giró básicamente en torno a las tierras comunitarias. Sin entrar en la distinción entre las denominadas de comunes y las de propios, aunque aceptemos genéricamente que en el Norte había pocas de propios y muchas de comunes, pero advirtiendo también que la supervivencia de los concejos abiertos a nivel no sólo concejil sino de parroquia y de aldea dirigiendo su aprovechamiento y administrando el producto de los mismos, como "propios del común" destinándolos a todo tipo de necesidades incluidas las fiscales, mezclaba siempre lo que nosotros pretendemos distinguir jurídicamente.

Se desarrollaron además otros dos mecanismos de privatización de las tierras comunales al margen de la coyuntura económico-demográfica o, al menos, del avance de las roturaciones de las mismas: se debió a razones de la hacienda real o concejil o simplemente a la necesidad o conveniencia de afianzar deudas o intereses comunitarios sobre algo que pertenece a todos: "sus rentas y bienes concejiles". El estudio de D.E. Vassberg<sup>2</sup> puede servir de referencia para el s. XVI, toda vez que expone no sólo el ritmo de las ventas acordadas por Felipe II, sino el intento de combinar en lo posible el interés de la Hacienda en vender, con el de los vecinos u ocupantes de las tierras vendidas en legalizar y consolidar su ocupación y, al mismo tiempo, en evitar que se modificasen los derechos de pastoreo comunitario como barbecheras o campos abiertos. Desde 1967 J. Gómez Mendoza<sup>3</sup> llamaba la atención sobre ese mismo fenómeno de XVI/2, que A. García Sanz intentó cuantificar para algunos pueblos segovianos<sup>4</sup>; este autor probaba entonces la tesis de un avance de las roturaciones durante el XVII castellano, en plena coyuntura demográfica regresiva y de escasa demanda de cereal, explicándola por razones fiscales o similares de un vecindario que utilizaba estas tierras —confusamente llamadas concejiles o propios del común—, para hacer frente a sus obligaciones comunitarias.

2. *La venta de tierras baldías. El dominio público y la Corona en Castilla durante el s. XVI*, Madrid, 1983.

3. "La venta de baldíos y comunales en el s. XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, 1967, p. 499.

4. *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja*, Madrid, 1977, p. 142 y ss.

Esos tres mecanismos impulsores de roturaciones y de privatizaciones tuvieron un segundo período de desarrollo en XVIII/2 y XIX/1, cuando el crecimiento de la población presionaba sobre las escasas tierras libres y demandaba nuevos criterios en el aprovechamiento de la tierra que necesariamente pasaban por la abolición de los viejos usos comunitarios camino de la privatización y del concepto de propiedad privada sin limitaciones. Este proceso llevaría hacia el derrumbe del Antiguo Régimen y se veía acelerado y deformado por otros dos elementos que protagonizaron estos cambios agrarios: el déficit crónico de la Hacienda Real, agravado por los problemas bélicos de principios del XIX, y las dificultades que sufrían los campesinos y sus comunidades para hacer frente a los nuevos impuestos en un contexto de crisis<sup>5</sup>.

Sin embargo, entre estos dos sistemas o impulsos roturadores y privatizadores hay tantas diferencias como similitudes. Las roturaciones provocadas por la demanda de alimentos no siempre eran percibidas inmediatamente, sino en la media y larga duración porque se producían lentamente al ritmo de las necesidades. En cambio, las debidas a problemas fiscales del Estado o de los concejos y comunidades fueron más episódicas y provocaban reacciones inmediatas. En segundo lugar, aquéllas favorecieron a todos los vecinos que necesitaban ampliar sus tierras de labor en la medida en que dispusiesen de los medios necesarios —aperos, ganado, mano de obra—, para el laboreo; en cambio este sector bajo de la sociedad rural no podía acceder a las ventas ni siquiera a los arriendos al mejor postor que ofertaban los concejos, y cuando éstos decidieron repartos más o menos igualitarios fracasaron debido a la carencia de medios de trabajo de los beneficiarios. Por su parte, el sector rural medio-alto pudo emplear su dinero tanto en la adquisición de lotes de tierras públicas como en censos que las gravaran y que supusieron el primer paso para el traspase de estas tierras hacia su total control, limitando o anulando la participación de la comunidad, que obtenía de ellas unos ingresos necesarios para subsistir. En tercer lugar y a la luz de lo que sucedió, se observa que en las roturaciones y privatizaciones provocadas por la demanda intervinieron mucho los concejos abiertos de las comunidades, que regularon sistemáticamente el aprovechamiento de estas tierras de modo que nunca se produjeran cambios bruscos. Puede decirse que la tendencia que aceptaron y dirigieron se sintetiza en: a) prolongación de los plazos de las concesiones para roturar y cerrar pasando de 3 a 6 e incluso 10 años, con la posibilidad de entregarlas en dote a sus hijos; b) progresiva modificación del concepto de vecino como partícipe e incluso abandono de la misma exigencia de vecindad, lo que se percibe sobre todo en

5. Véase R. HERR: "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", *Moneda y Crédito*, 1971; F. SÁNCHEZ SALAZAR: *Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, e "Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural. Venta de tierras de propios y comunales. Una aproximación al estado de la cuestión", *Agricultura y Sociedad*, 1990, p. 125; A. GARCÍA SANZ: "Crisis de la agricultura tradicional y Revolución liberal (1800-1850)", *Historia Agraria de la España Contemporánea*, Madrid, 1985, y "El reparto de tierras concejiles en Segovia entre 1768 y 1770", *Congreso de Historia Rural*, Madrid, 1984, p. 251.

la lucha entre "palacianos", vecinos y moradores o habitantes, en la definición de vecino no como procedente de las familias originarias, sino como el que tiene casa y fuego, y en las limitaciones más o menos duras para fabricar casa y avecindarse; c) progresivo debilitamiento en las ordenanzas y, por supuesto, en la realidad, del derecho y del sentido del aprovechamiento colectivo en favor del privado, que se percibe no sólo en la aceptación de la continuidad de la ocupación privada aún cuando se hubiese dejado de labrar temporalmente, sino en las expresiones públicas que defendían las ventajas de tales comportamientos a nivel concejil o parroquial.

Las consecuencias económicas y sociales fueron muy distintas de acuerdo con las causas que hubieran provocado las roturaciones. Las originadas por la demanda del consumo difícilmente rompían el sistema agrario dominante; así sucedió en el XVI y en el XVII y se mantuvo hasta fines del XVIII. No fueron raros incluso los movimientos de flujo y reflujo de acuerdo con la coyuntura; todos roturaban aunque con diferentes medios y posibilidades y no puede afirmarse sin más que fueron siempre y en todas partes favorecidos los más poderosos.

Pero este cambio en el sistema de aprovechamiento entraba a la larga en un callejón sin salida porque suponía perpetuar la autarquía en el nivel de subsistencia sin posibilidad de generar excedentes ni de crear ni invertir capitales, sino de mantener la producción mínima para cada familia. Con una pequeña parcela y su participación en los comunales podía seguir el mismo proceso hasta el agotamiento. Las ventas de las tierras comunitarias —concejiles, baldíos, comunales—, minaron en cambio el sistema demográfico —a partir del obligado replanteamiento de los matrimonios—, el sistema económico —hacían posible la entrada del dinero en la tierra modificando los sistemas de explotación, etc.—, el sistema social —reestructurando las jerarquías rurales al perder capacidad de gestión los concejos ante la merma o desaparición de sus "propios"—. Estas fueron las diferencias que marcaron una clara divisoria entre la dinámica de los hechos antes y después de las últimas décadas del s. XVIII.

#### EL COMPORTAMIENTO DE LOS TERRITORIOS FORALES

Los estudios realizados sobre estos territorios son abundantes y de alta calidad y en ellos se resaltan algunas características de estas tierras<sup>6</sup>: a) su relieve

6. E. FERNÁNDEZ DE PINEDO: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco, 1100-1850*, Madrid, 1974; A. ARIZCUN CELA: "Bienes y aprovechamientos comunales en el País Vasco del Antiguo Régimen. Su papel económico", *Actas Congreso de Hist. de Euskal Herria*, S. Sebastián, 1988, III, p. 137; A. GARCÍA SANZ: *La respuesta a los interrogatorios de población, agricultura e industria de 1802*, Pamplona, 1983; J. URRUTIKOECHEA: *En una mesa y compañía. Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional*, Irún, 1992; A. FLORISTÁN IMIZCOZ: *La Merindad de Estella en la Edad Moderna. Los hombres y la tierra*, Pamplona, 1982; A. ZABALZA SEGUÍN: *Aldeas y campesinos en la Navarra prepirenaica, 1550-1817*, Pamplona, 1994.

extremadamente accidentado, con predominio de los desniveles pronunciados, provocó una gran parcelación de los espacios cultivados y de las explotaciones agrarias; b) el porcentaje medio del terreno cultivado era muy bajo; c) la escasez de tierra en manos privadas contrastaba con las grandes superficies comunales que según algunas declaraciones concejiles de principios del XIX llegaban al 96% —aunque en otros concejos fuesen muy escasas—, lo que permitía a los ayuntamientos mantener una carga fiscal llevadera, sacando del aprovechamiento de las tierras concejiles entre el 40 y el 60% hasta llegar al 96% de sus ingresos de propios<sup>7</sup>. Las consecuencias de esta realidad de salida provocaron serias y crecientes tensiones sobre la tierra que no lograron resolverse con sistemas hereditarios basados en el heredero privilegiado o casi único. Durante el "buen siglo XVI", las áreas costeras pudieron cubrir su déficit de cereales importándolos por vía marítima o desde Álava a costa de sus beneficios comerciales, mineros y siderúrgicos, sin presionar demasiado sobre la tierra, pero la crisis comercial de la costa ruralizó a sus gentes y a finales de siglo ya se escuchaban voces contra el exceso de las roturaciones<sup>8</sup>, mientras se procedía a actualizar la normativa que regulaba el espacio colectivo y su aprovechamiento ganadero, forestal, etc., en "régimen de propiedad común", que parece madurada en los primeros años del XVII sin poner nunca en peligro el "viejo modo de vida agrario"<sup>9</sup>.

Todos los estudios sobre el s. XVI conducen a un horizonte de disputas por el control y la orientación económica de estas tierras incultas con claros síntomas de saturación poblacional hacia 1575 y de avance de los cereales a costa de la ganadería. También por aquellas fechas era patente el conflicto entre agricultores, ganaderos, ferrones y carboneros con los ingresos concejiles de por medio.

La reestructuración de fines del XVI y principios del XVII tuvo una orientación muy diferente en Álava y Navarra, donde se empezó reduciendo los espacios de labor<sup>10</sup> a diferencia de las provincias costeras que vivieron una reactiva-

7. L.M. BILBAO: "La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el s. XVIII", *Estudios de Hacienda, de Ensenada a Mon*, Madrid, 1994, p. 79; J.R. CRUZ MUNDET: "Enajenación de bienes concejiles y Régimen liberal en Guipúzcoa: el ejemplo de Rentería", *Antiguo Régimen y Liberalismo*, Madrid, 1995, p. 73 —el mismo autor había expuesto sus ideas en el *Congreso de Historia de Euskal Herria*—; E. CATALÁ MARTÍNEZ: "La explotación del bosque por las iglesias vizcaínas, 1580-1770", *ibidem, id.*; A. ZABALA: "Notas sobre la crisis del Antiguo Régimen en Vizcaya", en *Historia del País Vasco. Siglo XVIII*, Deusto, 1985, p. 285.

8. Lo constata, por ejemplo, en 1587 el concejo abierto de Hernani, que dos años más tarde registra los nombres de quienes habían "abierto mucha tierra concejil", L. SORIA: *Los hombres y los bienes de la Villa de Hernani entre 1585 y 1650*, Tesis de Licenciatura, Bilbao, 1980.

9. A. ARIZCUN: "Bienes y aprovechamientos..."; del mismo, *Economía y sociedad en un valle pirenaico del Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Pamplona, 1988; véanse también las obras ya citadas de A. FLORISTÁN, A. ZABALZA, E. CATALÁ y P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833*, Madrid, 1975, p. 182.

10. Esta reducción de las tierras de labor durante el XVII navarro no se contradicen con las roturaciones provocadas por las necesidades fiscales o por el endeudamiento campesino, quienes cosechaban en cambio para hacer frente a sus cargas, pero que nunca modificaron la estructura comunal del sistema agrario tal como estaba sucediendo en otras regiones (véase A. ZABALZA, *opus cit.*). De

ción roturadora a fines del XVI que de inmediato se completó con la transformación intensiva provocada o al menos acelerada por la introducción del maíz y por el carácter más autárquico del País Vasco en el XVII. Sin embargo, en ningún momento del XVII se detectan tensiones graves y no se produjeron cambios significativos en las ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de las tierras comunales y sólo sí en el funcionamiento de hecho en una doble dirección: a) desapareciendo los rebaños concejiles en el disfrute de las tierras altas y cayendo en desuso el derecho de un vecino a ocupar las tierras comunes que otros dejaban dos o más años sin labrar, lo que quiere decir que en XVII/2 se intensificó el proceso particularista frente a la organización colectiva, b) las ordenanzas del XVII vasco son cada vez menos exigentes a la hora de aceptar los avendamientos, lo que sugiere que o no había presión demográfica —lo que es poco aceptable—, o que se abría camino el nuevo sentido privado de la tierra y de la propiedad.

En cuanto al s. XVIII, no existen discrepancias importantes entre los historiadores al aceptar que nada serio afectó al sistema agrario hasta fines de siglo y, de modo más claro, hasta la Guerra de Independencia. Hasta entonces, las roturaciones y privatizaciones se iban produciendo de manera continuada por parte de todo el campesinado y los concejos iban asumiéndolo. Desde mediados del XVIII todo se acelera debido a la combinación de diversos factores: a) presión demográfica sobre la tierra libre, cada vez más escasa, cara y poco rentable; b) endeudamiento campesino que no puede hacer frente a sus cargas y, sobre todo, que estaba habituado a que los concejos se financiasen con los rendimientos de los montes —madera, carbón, pastos, arriendos—; c) las fuertes necesidades de hombres y dinero que impusieron las guerras finiseculares a los propios concejos.

En Navarra, la situación se mantuvo siempre dentro de una aceptable relación población-roturaciones logrando éstas incluso controlar el crecimiento de las rentas sobre la tierra, pero obligando también a que los concejos fuesen endureciendo su política frente a los innovadores que agriaban los conflictos entre agricultura y ganadería. Tanto para el País Vasco como para Navarra debemos reflexionar sobre un dato de partida: las tasas de crecimiento demográfico del XVIII y principios del XIX fueron inferiores a la media española a pesar de un buen comportamiento de la siderurgia hasta los años sesenta<sup>11</sup>. Los datos parecen afirmar que la

hecho, el porcentaje de casas "cerradas" o "derruidas" era del 10% en 1644, similar al de 1726, estando el mayor porcentaje de casas vacías en los valles montañoses, lo que demuestra la tendencia del XVII tanto en la reducción de las tierras de labor, como en las zonas afectadas (A. FLORISTÁN, *opus cit.* y A. ARIZCUN, *Economía y sociedad...*).

11. V. PÉREZ MOREDA: "La evolución demográfica española en el s. XIX (1797-1930): tendencias generales y contrastes regionales", *L'evoluzione demografica dell'Italia nel secolo XIX*, Bolonia, 1984; en conjunto, el crecimiento sería de 0.42 en España, 0.31 en Vizcaya, 0.29 en Guipúzcoa, 0.30 en Álava y 0.31 en Navarra. En índices:

	ESPAÑA	VIZCAYA	GUIPÚZCOA	ÁLAVA	NAVARRA
1768	100	100	100	100	
1787	110	109	111	107	100
1875	162	152	144	145	133

descompensación de las tasas de crecimiento vasco tuvo lugar desde 1787 cuando se frenó la siderurgia y la tierra no pudo absorber los excedentes poblacionales porque la densidad demográfica era muy alta en las áreas en las que era posible desarrollar la producción agraria. Esta situación llevó a una pérdida progresiva tanto de la propiedad privada de los pequeños campesinos como de la propiedad colectiva de las comunidades concejiles, valles o parroquias.

En 1974, E. Fernández de Pinedo presentaba un estudio<sup>12</sup> en el que avanzó los primeros resultados de este trasvase de tierras y, sobre todo, señaló problemas, fuentes y planteamientos, demostrando con abundantes datos el alto grado de endeudamiento de los ayuntamientos, la venta de censos y la aceptación de anticipos de manos de particulares. Demostraba también que este mismo proceso lo sufría el campesinado y, como consecuencia, se llega a la venta o entrega de las tierras comunales/concejiles tanto para saldar aquellas deudas como para hacer frente a los nuevos impuestos de fines del XVIII y principios del XIX. Las ventas son frecuentes desde 1770 pero se aceleran con motivo de las guerras desde 1793 y más acusadamente a raíz de la necesidad y urgencia de financiación de la Guerra de Independencia. Utilizando una muestra de 48 pueblos guipuzcoanos llega a una primera conclusión importante: lo enajenado entre 1764 y 1814 fue el 4,6% de aquellos bienes, pero el impacto fue suficiente para crear un gran desasosiego y para provocar tensiones entre las comunidades y los adquirentes que aflora en la década de 1820 puesto que la tendencia llevaba a interpretar el título adquirido como de propiedad absoluta y sin cargas.

Quedaban muy claras pues dos etapas y dos enfoques a lo largo del XVIII: el puramente roturador y el privatizador con o sin roturación. En 1777 existía la idea de que "la extensión de las tierras rozadas y labradas es en el día una tercia parte mayor que a principios de este siglo"<sup>13</sup>. Diversos autores aportan abundantes pruebas de las roturaciones del XVIII y de la conflictividad derivada en Rentería, Hernani, Irún, Zarauz, etc.<sup>14</sup>, en donde, dicen, se "impiden los pastos comunales" y "se propasan a sembrar" más allá de lo razonable. Pero hacia esas fechas se estaba además abriendo paso la idea de que las privatizaciones favorecían a la producción y resolverían las necesidades de los ayuntamientos endeudados. Plencia declaraba que el 96% de sus tierras eran comunes o concejiles, en Tudela el 81%, en Sangüesa el 60%, etc., que convertían a los concejos en los máximos terratenientes y les permitía mantener bajísimos niveles fiscales sobre el vecindario, ofrecer a los vecinos tierras de cierta calidad en arrendamiento o eriales libres de renta y aumentar así los ingresos municipales hasta que proceden a vender aquellas tie-

12. "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados", en J. NADAL y G. TORTELLA (eds.): *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Madrid, 1974, p. 100.

13. En J. CARO BAROJA: *Los Vascos*, Madrid, 1971, p. 140, citando a "Reflexiones sobre el sistema agrícola del País Vascongado".

14. Además de los ya citados, A. URZAINKI: *Comunidades de montes en Guipúzcoa: las Parzoneras*, S. Sebastián, 1990.



rras. Rentería, que multiplicó así sus ingresos entre 1750 y 1806, enajenó el 24% del suelo municipal entre 1810 y 1844 dentro de una dinámica de esfuerzo "tolerable" entre 1793 y 1795, pero muy notable entre 1808 y 1817. En Irún se confirma el gran impacto de la Guerra de Independencia después de los "tanteos" de la Guerra de la Convención, de modo que el 10.5% de las tierras comunales pasó a manos privadas entre 1808 y 1817, porcentaje sólo superado a partir de 1843. En el conjunto guipuzcoano se calcula también que el 10% de la provincia se enajenó por el sistema de ventas de comunales entre 1808 y 1814 para hacer frente a los viejos censos, a las levas y a las nuevas cargas, trastocando el viejo sistema agrario e institucional<sup>15</sup>.

El vuelco más brusco e importante se produjo en la capacidad de gestión de los ayuntamientos. Hasta entonces controlaban la mayor parte del territorio pero ahora quedan muy pocas tierras de propios y comunes y éstas eran además las peores, motivo por el cual a medio plazo los ayuntamientos no podrán hacer frente a sus gastos sino era trasladándolos al vecindario, ni amortiguar los efectos de las crisis de subsistencias al haberse descapitalizado. Por lo mismo, el atractivo de los cargos de gobierno concejil será cada vez menor y su funcionamiento más conflictivo; los nuevos dirigentes representarán a un grupo y a unos intereses cada vez más minoritarios, los concejos abiertos desaparecerán y las ordenanzas concejiles del XIX responderán claramente a esta nueva realidad y vertebración social con todos los conflictos derivados de la consolidación del sistema<sup>16</sup>.

El impacto económico es más complejo. El estudio de quiénes fueron los adquirentes y el tamaño de los lotes adquiridos, ha llevado a la conclusión de que nobleza y clero compraron poco, por lo que no se modificó el reparto estamental de la tierra, y que el 94% pasó a manos de diversos vecinos que invirtieron capitales extraídos de la industria y del comercio; alrededor del 97% de los compradores adquirieron pequeños lotes equivalentes al 77% de aquellas tierras pero entre un 3 y un 5% consiguió controlar el 25%, lo que llevó a una cierta concentración de la tierra y a una mayor popularización de la propiedad. Sin embargo, para medir las consecuencias económicas y sociales de esta línea privatizadora y concentradora conviene tener en cuenta varios aspectos importantes: quiénes eran los adjudicatarios de los arriendos o cesiones antes de procederse a las ventas y quiénes las obtuvieron después<sup>17</sup>, y las condiciones o cláusulas de las ventas —permisos de cierre, pago de dinero en compensación de deudas, salarios, etc.— y las mejoras o inversiones realizadas en las tierras con posterioridad.

Hace unos años se avanzaba la tesis de que los problemas agrarios vascos de fines del XVIII no se debían al descenso de la productividad de la tierra ante el

15. A. OTAEGUI ARIZMENDI: *Guerra y crisis de las haciendas locales. Las ventas de bienes comunales y de propios*, Dip. de Guipúzcoa, 1991. Como comparación, M. ORTIZ DE ORRUÑO (*Álava durante la invasión napoleónica. Reconversión fiscal y desamortización en el término municipal de Vitoria*, Vitoria, 1984) calcula que Vitoria vendió alrededor de su término entre 1808 y 1813.

16. J.I. SALAZAR ARECHELDE: "El concejo abierto en la ciudad de Orduña", *Congreso de Historia de Euskal Herria*, III, p. 123.

17. Véase al respecto el caso segoviano en 1768/70, en A. GARCÍA SANZ: "El reparto de tierras..."

avance de las roturaciones, sino el descenso de la rentabilidad del dinero invertido o a invertir en ella conforme avanzaba el siglo y la tierra se encarecía o estaba más alejada de los núcleos de población. Estos obstáculos se habrían desbloqueado más tarde al liberarse las grandes superficies comunes y al consolidarse progresivamente el concepto de propiedad absoluta con posibilidad y capacidad para cerrar y mejorar los sistemas de producción<sup>18</sup>. Parece evidente que a corto plazo este proceso pudo haber perjudicado a un sector humilde de la población —no a los más pobres—, que completaba sus recursos con el aprovechamiento de los comunales. Pero si esta conclusión se pretendiese aplicar al medio y largo plazos, tendría que aceptarse que, de seguir el proceso, se caería pronto en el agotamiento de los recursos y del propio sistema, y, desde luego, no se podría defender, simultáneamente, que el sistema anterior favorecía a los humildes y frenaba el desarrollo demográfico, como viene defendiéndose por parte de algunos historiadores amparados, probablemente, en censos de dudosa fiabilidad.

El impacto combinado entre roturaciones de larga duración y ventas por problemas fiscales repercutió en la evolución de la cabaña ganadera —no siempre y menos de lo que cabría esperar<sup>19</sup>—, y en el número o porcentaje de campesinos arrendatarios en todo o en parte, también menos de lo esperado en las dimensiones de las explotaciones<sup>20</sup>. Pero los nuevos propietarios y el nuevo concepto de propiedad absoluta permitieron modificaciones agrarias en profundidad buscando y obteniendo mejores rendimientos y rompiendo así las viejas trabas que atenazaban al mundo agrario vasco-navarro.

#### EL ÁREA DE CANTABRIA

Los estudios agrarios sobre Cantabria presentan una realidad y una evolución con grandes similitudes, pero también con diferencias respecto al País Vasco y

18. E. FERNÁNDEZ DE PINEDO, ponencia en el *III Coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Mariñán, 1984.

19. Los datos de la comunidad de Estella (A. FLORISTÁN) demuestran que el número de cabezas por vecino se mantuvo entre el inventario de 1606 —etapa de crisis—, y el de 1817 —etapa roturadora—, a pesar de que la superficie cultivada creció un 57.6% entre ambas fechas y la población en un 45%, con la significativa disminución del vacuno y el incremento del porcino. En cambio, es clara la caída de los diezmos del ganado menor desde 1770 en otras comarcas que observa FERNÁNDEZ DE PINEDO, pero las dimensiones del proceso pueden estar deformadas por problemas de cobro decimal (*CreCIMIENTO...*, p. 219).

20. FERNÁNDEZ DE PINEDO advierte que "a principios del XVIII el 50% de los labradores vizcaínos eran dueños de la tierra que cultivaban, siglo y medio después únicamente el 36%" ("La entrada de la tierra...", p. 100). A. URRUTICOETXEA (*A una mesa...*) ofrece esta evolución en índices para Irún:

	NÚM. FAMILIAS	FLIAS. PROPIETARIAS	FLIAS. ARRENDATARIAS
1766	100	100 (36.0%)	100 (64.0%)
1842/45	157	101 (23.3%)	188 (76.7%)

A. FLORISTÁN constata una tendencia diferente en Navarra entre 1606, contabilizando 5.441 familias con una media de 4.97 Has./familia, y 1817, 6.623 y 5.52 respectivamente.

Navarra, como era de esperar. En primer lugar, su estructura orográfica y su clima permitieron el desarrollo de los cereales de primavera y la rápida implantación del maíz, lo que, junto con los nabos, hizo posibles importantes avances de la productividad por semilla y superficie cultivada y sostener una alta densidad de población por superficie labrada mucho antes del s. XVIII. En cambio, Cantabria carecía de ciudades y de una burguesía importantes para demandar excedentes e invertir capitales<sup>21</sup>; ni Santander ni las villas próximas lograron imponerse frente a Bilbao, a pesar del apoyo oficial, hasta que el camino de Castilla y la circulación de derivados del trigo modificaron el sistema en buena medida<sup>22</sup>. La productividad de sus valles y los desniveles de su territorio facilitaban la formación de nuevos hogares sobre explotaciones mínimas completadas con los aprovechamientos comunales o con salidas migratorias; no obstante, convivían el minifundio y la parcelación extrema con las grandes propiedades.

En segundo lugar, al igual que en el País Vasco y Navarra, el porcentaje de tierra inculca se situaba entre el 75 y el 85%<sup>23</sup> y su titularidad y regulación del aprovechamiento correspondía a las comunidades de valles, concejos o pueblos. En estas comunidades primaba el sentido y la función comunitaria de la mayor parte de las tierras, el sometimiento a las prácticas colectivas y el desarrollo y aplicación de éstas de acuerdo con el poder e interés de los grupos de control en cada comarca. Las diferencias se manifiestan en la mayor presencia de los intereses de la Corona en el aprovechamiento de los bosques cántabros, mediatizando la actuación de concejos, comunidades y vecinos, originando una conflictividad específica y dificultando el desarrollo normal de las roturaciones. Otra diferencia importante es que en Cantabria los problemas fiscales no dieron paso a una normativa reguladora de las ventas de comunales como en el País Vasco.

En consecuencia, la realidad y evolución del mundo agrario cántabro puede resumirse en primer lugar, en la gran importancia de la propiedad y de los usos comunitarios, con claras diferencias comarcales, de modo que las dimensiones de la propiedad privada y de las explotaciones agrarias tienden a disminuir desde la costa al interior. En segundo lugar, la intensidad de las roturaciones dependió de las comarcas afectadas por cada coyuntura, pero adquirió un ritmo más acelerado y caracteres más conflictivos desde 1790/93. Hasta entonces, la demanda de tierras había sido el único factor determinante, pero el arraigo de los usos comunitarios, la importancia del sector ganadero, y la influencia de la orografía, habían compaginado las intromisiones privadas con el ordenamiento colectivo. Existían conflictos, graves en algunos casos, tanto entre particulares como entre éstos y las comunidades o entre más de una comunidad e incluso con el Estado<sup>24</sup>, pero la "tradición cántabra permitía, cuando no alentaba, el cierre de terrenos comunales", controlado y temporal, por parte de particulares, resolviendo sus problemas con

21. V. PALACIO ATARD: *El comercio de Castilla y el puerto de Santander en el s. XVIII*, Madrid, 1960.

22. T. MARTÍNEZ VARA: *Santander de villa a ciudad. Un siglo de esplendor y crisis*, Santander, 1988.

23. R. MARURI VILLANUEVA: "Organización de un espacio agrario preindustrial de la costa de Santander: el concejo de Pecha en 1752", *Anuario de Estudios Agropecuarios*, VI, p. 249.

24. J. MAISO: *La difícil modernización de Cantabria en el s. XVIII*, Santander, 1990.

la intervención de "hombres buenos" que interpretaban en esa línea las respectivas ordenanzas locales<sup>25</sup>. Al igual que en Asturias o Navarra, la estrechez de las explotaciones impulsaba estas actividades entre labradores, artesanos e incluso entre algunas comunidades de vecinos.

El endeudamiento campesino forzó decisiones de ventas y privatizaciones que no hacían más que acomodarse a la coyuntura. Entre los factores coyunturales coadyuvantes jugó una baza destacada el camino de Reinosa al acelerar el paso del espacio dedicado a cereal hacia la especialización ganadera —vacuna y caballar—, cárnica para el mercado y carga para el transporte. Ya en la década de 1740 una buena parte de los titulares de los cierres declaraba su voluntad de destinarlos a prado<sup>26</sup>, pero esta tendencia se consolidó a fines del XVIII y principios del XIX entre los propietarios e impulsores de los grandes cierres<sup>27</sup>. Cantabria trataba de compensar el peso de sus usos comunitarios, acordes con la dispersión de la población, con las privatizaciones y la especialización ganadera que demandaba el mercado, aún luchando con el Estado y/o los intereses de los madereros<sup>28</sup>, quienes a su vez impulsaban los transportes y la ganadería. De esta forma pudo sostener en un terreno accidentado una notable densidad de población, siempre en aumento<sup>29</sup>.

#### MONTES COMUNALES Y COYUNTURA SOCIO-ECONÓMICA EN ASTURIAS

A raíz de las primeras evaluaciones del Catastro de La Ensenada y de la amenaza que suponían sus resultados a la hora de calcular los nuevos impuestos derivados de aquella información —Asturias hubiera pasado de pagar 629.251 rs. a algo más de 3.3 millones—, se elevaron algunas quejas sobre las nefastas consecuencias que de ello se seguirían. Una de estas quejas, en torno a los años sesenta, hace hincapié en dos aspectos de la realidad agraria asturiana: "*las tierras del Principado —dice—, son totalmente diferentes de las tierras restantes del reino, a excepción de las Asturias de Santillana, Montañas de León y parte del Reyno de Galicia que, a corta distancia, son de la misma calidad*"; esta "diversidad" radica en que "*no se puede aprovechar para la siembra, a no ser escasísima porción situada en los valles llanos y laderas de las montañas*", y

25. M.A. SÁNCHEZ GÓMEZ (coord.): *Cantabria en los siglos XVIII y XIX*, Santander, 1987. L.V. GARCÍA MERINO Y OTROS (comp.): *Los espacios rurales cántabricos y su evolución*, Santander, 1990.

26. RODRÍGUEZ SILVA: "Venta de baldíos en el s. XVIII. Una aproximación a su estudio. La comisión de baldíos de las Cuatro Villas...", *Desamortización y Hacienda pública*, Madrid, 1986, I, p. 137.

27. R. DOMÍNGUEZ MARTÍN: *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*, Santander, 1988, p. 75.

28. C. AEDO y otros: *El bosque en Cantabria*, Santander, 1990; E. BAUER MANDERSCHIED, *Los montes en la España de la Edad Moderna*, Madrid, 1980; R. GIBERT: "Ordenanzas reales de Montes de Castilla, 1496-1803", *II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971.

29. R. LANZA: *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1991: la población cántabra iría de un índice 100 en 1708 a 107.5 en 1752, 120 en 1787 y 168 en 1860.

a causa de esta *"estrechez y cortedad del suelo hace forzoso aprovecharle todo sin dejarle de varvecho ni descanso... en un continuo afán para coger algún esquilmo del terreno"* <sup>30</sup>.

Años más tarde (31-XII-1790), D. Juan M. Queipo de Llano, leía ante la Junta General del Principado un discurso laudatorio acerca de la realidad y perspectivas de la agricultura y de la ganadería asturianas, en el que destacan algunos consejos a los campesinos como *"que se contengan en sembrar aquellos terrenos en que por gravosos y pendientes con dificultad entra el arado, y el carro de ningún modo; porque además de hacérseles gravoso su cultivo, por no poder ararlos con libertad y tener que estercolarlos a costilla, apenas la mejor cosecha dobla la semiente. Por lo que, si el tiempo y estiércol que gastan en los explicados terrenos lo empleasen en los llanos, valles y laderas que no son tan pendientes, compensarían la falta de producción de aquellos con el fruto más colmado de estos"*. Sin embargo, el mismo Conde de Toreno reconocía que *"la tierra de buena y aún de mediana calidad en este Concejo (de Cangas) produce sin descanso y mucha de ella dos veces al año, por lo mismo debe llevar la mayor atención su beneficio, lo que no es fácil de conseguir, porque ni el estiércol alcanza, ni el tiempo se proporciona para arar y sembrar conforme a las leyes"* <sup>31</sup>.

Todos parecen estar de acuerdo en que Asturias desarrolló a lo largo de la Edad Moderna los dos sistemas posibles de crecimiento con base agraria: roturando nuevas tierras, hasta el punto de que en el Concejo montañoso de Cangas de Tineo creen haberse excedido a la hora de ampliar el área de cultivos, pero también mejorando los rendimientos de la tierra, reclamando dos cosechas anuales a las de mejor calidad, con todas las consecuencias derivadas de este doble proceso, pues disminuía la capacidad de generar el abono necesario para una tierra cada vez de peor calidad.

No entraremos en el análisis de la introducción de esta agricultura intensiva, perfectamente descrita en el Catastro de La Ensenada. Nos limitaremos a indicar que este proceso, con toda la "revolución" que supuso, no fue consecuencia de la entrada del maíz, como suele afirmarse, sino que ya en pleno s. XVI se desarrolló en la costa y en los valles asturianos un sistema binario apoyado en la alternancia del cereal de invierno con los de primavera/verano (mijo y panizo) o, acaso, otro ternario intercalando el cultivo de nabos, pero en cualquier caso, sin dejar la tierra en barbecho largo. Este proceso preparó la entrada del maíz mediante la aceptación de un nuevo concepto de la propiedad y proyectó sus consecuencias en la ganadería, cada día más estabulada. Partiendo de esta base, el maíz sólo sirvió —y fue muchísimo—, para consolidar los avances anteriores y multiplicar los rendimientos por semilla y superficie<sup>32</sup>.

30. Archivo General de Simancas (en adelante, A.G.S.), *Dirección General de Rentas*, 2ª remesa, 1753.

31. Archivo de la Univ. de Oviedo, Fondo Conde de Toreno, s.c.

32. B. BARREIRO MALLÓN: "El maíz en el sistema agrario de la España Moderna", en *Actas del XVII Congreso Internacional de Ciencias Históricas*, Madrid, 1992, II, p. 184 y ss.

Apoyada en esta realidad agraria —Asturias parece querer dar la espalda al mar—, la población creció con cierta intensidad, aunque con notable diversidad, no sólo a lo largo de la Edad Moderna, sino, sobre todo, territorialmente<sup>33</sup>:

CONCEJO	1528	1591	1631	1752	1827
Avilés*	531	731	801	1.858	3.221
Carreño	296	400	494	964	1.062
Villaviciosa	1.062	1.616	1.883	3.068	4.465
Proaza	227	196	273	405	526
Grado	1.284	1.766	1.837	3.101	4.903
Salas	796	1.237	1.274	2.342	2.649
Pravia	1.221	1.608	1.943	3.050	5.406
Teverga	260	476	438	824	794
Somiedo	262	483	718	1.01	855
Quirós	473	436	594	770	1.019
Cangas/Tineo	2.097	4.387	3.659	5.429	5.533
<b>Asturias</b>	<b>20.133</b>	<b>33.276</b>	<b>42.893</b>	<b>75.968</b>	<b>97.129</b>

\* Con Illas y Castrillón

De acuerdo con estos datos y realizadas las oportunas rectificaciones para hacer comparables las cifras del censo de 1591 con las de 1631 —en el primero no se contabiliza la población de Cangas/Tineo—, se obtienen los siguientes índices de crecimiento:

CONCEJO	1528	1591	1631	1752	1827
Avilés-Carreño	100	136	150	350	606
Villaviciosa	100	152	177	288	420
Proaza	100	86	121	178	231
Grado	100	137	14	241	381
Pravia	100	131	159	249	442
Somiedo	100	184	274	385	326
Quirós	100	92	125	162	215
Cangas	100	209	174	258	263
Salas	100	155	160	294	332
Teverga	100	183	168	317	305
<b>Asturias</b>	<b>100</b>	<b>165</b>	<b>213</b>	<b>377</b>	<b>482</b>

Asimismo, se obtienen las siguientes tasas de crecimiento:

1528/1591	0.79	1631/1752	0.43	1787/1797	0.46
1591/1631	0.35	1752/1787	0.47	1752/1827	0.33

33. Los datos de 1528 están tomados de A. MOLINIÉ-BERTRAND: *Au Siècle d'Or. L'Espagne et ses hommes*, París, 1985, y los de 1631 de A.G.S., D.G.T., 1168-1464.

A la luz de estos resultados se pueden observar la diversidad de comportamientos zonales o comarcales en cada uno de los períodos intercensales y se puede también intuir cuáles han sido las causas de esta diversidad, que analizaremos en alguna de sus expresiones. Durante el XVI el crecimiento asturiano se apoyó más en las áreas de montaña que en los valles y zonas costeras y, por consiguiente, en una economía agraria de tipo claramente extensivo. Cangas, Somiedo, Teverga, etc., superan ampliamente la media regional, mientras que las comarcas costeras y de transición ofrecen una imagen menos brillante, si bien surgen excepciones difíciles de explicar, a no ser que se deban a fallos de las fuentes demográficas o a una inflexión demasiado precoz e intensa, explicación esta muy razonable a tenor de los datos de 1579 y 1591, puesto que entre Proaza y Quirós alcanzaron los 795 vecinos en 1579 y bajaron a 590 en 1591, perdiendo un 25.7% de su población.

Durante el largo período de 1631 a 1752 los comportamientos empezaron a modificarse. El interior mantuvo todavía una tasa de crecimiento importante, en algunos casos por encima de la media regional, pero ya la costa y los valles próximos habían tomado la alternativa. Sin embargo, será a partir de este momento y a lo largo del nuevo relanzamiento demográfico asturiano en XVIII/2, cuando se haga más selectivo ese crecimiento. Las áreas de montaña descendieron no sólo en su porcentaje de población dentro del Principado, sino que ofrecen porcentajes y tasas de crecimiento muy bajas, casi siempre por debajo de la media regional. En cambio, las comarcas costeras y sus valles limítrofes despegan definitivamente, situándose muy por encima de la media; hemos prescindido de las comarcas y concejos de Oviedo y Gijón para evitar que la atracción de sus respectivas ciudades sesgase la conclusión de este crecimiento con base agraria que pretendemos explicar. Parece pues que las economías agrarias de corte casi exclusivamente extensivo se habían agotado y sólo podían desarrollarse aquellas otras con posibilidades de cambio. Ahora bien, el problema no resulta tan sencillo, toda vez que no se entiende bien por qué en estas comarcas interiores no se produjo ningún cambio en los comportamientos económicos y prefirieron mantener la emigración estructural hacia Castilla —más en concreto hacia Madrid—, como única solución, además de su permanente actividad arrieril<sup>34</sup>.

## 1. EL PROBLEMA DE LAS TIERRAS COMUNALES

Tal vez una de las claves de la evolución asturiana esté en las dimensiones de las tierras comunales y su distribución territorial, de lo que dan una idea aproximada los datos del Catastro<sup>35</sup>:

34. No deja de ser significativa la escasa presencia de la patata a lo largo de todo el s. XVIII, cuando tan frecuente era ya en amplias zonas de Lugo y de Mondoñedo. Algunos pleitos remiten a su aparición en los años centrales del siglo, tanto en Somiedo como en algún concejo occidental, en donde también la menciona el Catastro, pero siempre mantuvo su carácter excepcional.

35. A.G.S., *Dirección General de Rentas*, legs. 366 a 376.

CONCEJOS	% SUPERFICIE CATASTRADA	% COMUNAL SOBRE SUPERFICIE CATASTRADA
Castrillón	72	61
Carreño	100	70
Proaza	35	68
Grado	63	72
Somiedo	42	80
Cangas/Tineo	20	66
Quirós	53	61
Teverga	44	75
Villaviciosa	54	60
<b>Asturias</b>	<b>44</b>	<b>66</b>

Como era esperable, los concejos del interior —sobre todo aquellos más específicamente de montaña—, disponían de una superficie de tierras "en mano común" superior a la media regional. No olvidemos, por otra parte, que a estos porcentajes habrá que sumar toda o la mayor parte de superficie no catastrada, que probablemente correspondía a tierras "estériles y muy difíciles de medir" y de escasa rentabilidad, que los peritos tendían a infravalorar e incluso a no tenerla en cuenta.

El problema de las tierras comunales es de suma importancia ya que sólo el 12.5% de la superficie catastrada correspondía a tierra de labor en propiedad privada, a la que se puede sumar otro 14.3% dedicada a prado y pasto de particulares. Esta tierra sobre la que, en principio, debía concentrarse la población, resultaba a todas luces insuficiente, como se observa en las dimensiones medias de las explotaciones familiares, en "días de bueyes" (db.) de Oviedo:

CONCEJOS	LABOR	PRADO/PASTO	INCULTO	TOTAL	COMUNAL DECLARADO POR VECINO
Carreño	6.1	7.5	6.1	19.7	47
Castrillón	10.6	5.0	2.0	17.6	44
Villaviciosa	7.0	7.2	1.0	15.2	23
Grado	8.2	6.0	1.5	15.7	43
Proaza	5.5	5.5	4.2	15.2	35
Quirós	9.0	12.4	2.2	23.6	88
Somiedo	2.9	2.9	4.9	10.7	87
Teverga	8.8	11.4	13.6	23.4	72
Tineo	5.4	1.6	0.1	7.1	46
Cangas	9.8	4.4	5.3	19.5	18
<b>Asturias</b>	<b>8.4</b>	<b>4.8</b>	<b>1.7</b>	<b>15.0</b>	<b>33.8</b>

Los resultados son tan significativos como esperados. A cada vecino del Principado le correspondería una media de 33.8 db. clasificados como "comunes", más



otros 42 ignorados en las declaraciones. Estas cifras medias se disparan en los concejos del interior montañoso, hasta casi 200 db. "comunes" por vecino, mientras que en la costa la media de comunales era tres veces inferior. Estos datos indican que nos encontramos ante dos formas de aprovechamiento del suelo y ante dos posibilidades muy diferentes de crecimiento económico y demográfico, basado en la diferente ocupación del suelo, que se refleja en la misma estructura y distribución de la cabaña ganadera, como se ve en esta tabla<sup>36</sup>:

CONCEJOS	CABEZAS DE GANADO POR VECINO			TOTAL
	VACUNO	PORCINO	OTROS	
Somiedo	9.0	3.2	20.1	32.0
Cerredo y Degaña	5.4	1.7	13.2	20.3
Proaza	2.6	2.1	9.9	14.5
Castrillón	4.7	2.1	5.4	2.2
Carreño	4.0	3.5	3.2	0.7
Villaviciosa	3.5	2.8	5.2	1.5
<b>Asturias</b>	<b>4.1</b>	<b>3.8</b>	<b>11.7</b>	<b>19.6</b>

CONCEJOS	PRODUCTO DE LAS TIERRAS Y DEL GANADO (RS.V.)		
	A) TIERRAS	B) GANADOS	% B SOBRE A
Somiedo	94.752	91.187	49.0
Cerredo y Degaña	61.268	25.644	29.0
Proaza	114.121	43.247	27.0
Cangas	710.006	645.970	47.2
Tineo	799.421	700.330	46.7
Castrillón	146.796	56.228	27.7
Carreño	273.751	96.725	26.0
Villaviciosa	1.173.804	276.954	19.0
<b>Asturias</b>	<b>86.418.643</b>	<b>31.974.898</b>	<b>37.0</b>

Es evidente que en la montaña, con unas explotaciones familiares de tierras de labor inferiores a la media regional, disponía de una cabaña ganadera más amplia que la de la costa y de los concejos próximos. Esta realidad, la única esperable, demuestra que el interior dependía sustancialmente de los pastos comunales.

36. A.H.N., *Hacienda*, libs. 7458 y 7462.

### 1.1. Clasificación de los montes y pastos comunales

Intentaremos hacer un seguimiento tipológico del reparto, aprovechamiento y clasificación de esas tierras que genéricamente denominaremos comunales, y de los conflictos que se generaron en torno a las mismas debido a su importancia.

Las Ordenanzas de 1594 plantean muchas dudas en la definición de lo que entendían por tierras de propios, comunes y baldíos, hasta el punto de que parecen confundirlos. En los capítulos 11 y 12 se dice: "*ay muchos términos valdíos y concejiles y de ellos los vecinos de tales concejos suelen romper algún pedazo... por más tiempo de quatro años... como si fuese suyo propio, de cuya causa adquieren propiedad... y estrechan los pastos... y porque es justo que los pastos públicos y concejiles se guarden... mandamos... donde hubiere los dichos términos baldíos y concejiles agan un apeo... y se sepa de aquí adelante lo que es valdío y concejil... y apremien a los que tuvieren los dichos valdíos a que los dejen y reduzcan a pasto común... y allanen los montes dellos que son concejiles y comunes en los lugares y feligresías donde los ay*"<sup>37</sup>. De aquí se deduce que las Ordenanzas distinguen —con bastante dificultad—, sólo dos tipos de bienes no de particulares: los concejiles por un lado y los comunes o baldíos por otro. Ahora bien, comunes y baldíos resultan ser la misma cosa, y los concejiles parece que también, aunque a veces tienden a identificarlos con los llamados de propios.

La Junta General de 9-I-1595 disipa cualquier duda al respecto al pronunciarse sobre la titularidad y los beneficiarios de tales tierras en mano común: "ytem por quanto entre las dichas Ordenanzas reales ai una que habla y dispone cerca de *los valdíos y comunes y non divisos, que todo esto es una misma cosa, aunque se llame por todos estos nombres diferentes*"<sup>38</sup>. Es decir, baldíos y comunes —dejemos de momento a los bienes de propios—, eran exactamente lo mismo para los rectores de la sociedad asturiana del s. XVI. La única diferencia que ya entonces reconocen y declaran se refiere a la personalidad de sus titulares o administradores, deslindándolos muy bien: a) "donde los términos fueren generalmente de todo el concexo y que se suele gozar universalmente, lo pongan y declaren así"; b) "y donde... sean en general, no de todo el concexo, sino de sola la feligresía, los pongan y declaren desa manera"; c) "y en otras partes donde la feligresía estuviere dividida en aldeas y lugares, que cada una por sí tuviere sus términos, los vayan poniendo en términos de tal lugar o aldea"; d) "y si en alguno de dichos términos oviere costumbre de gozar dellos en todo o en parte, un concexo con otro, o una feligresía con otra, o un lugar con otro se declare la tal costumbre, así como los conflictos pendientes en torno a ello"<sup>39</sup>. Estos pleitos, lo veremos, presentan un triple frente: o bien discuten concejos/parroquias/aldeas

37. *Ordenanzas Generales del Principado de Asturias*, ed. de F. TUERO, Luarca, 1974, pp. 6 y ss.

38. *Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias (1594-1605)*, por M.L. VELASCO y C. FLORIANO, Oviedo, 1949, t. I, p. 44.

39. *Actas*, 1595, pp. 48-49. Véase, R. PÉREZ DE CASTRO: "Términos comunes y baldíos en las Ordenanzas de la Junta General del Principado", *Libro del I Congreso jurídico de Asturias*, Oviedo, 1987, pp. 529-550.

contra sus vecinos, o bien estos mismos contra determinados vecinos que tratan de cerrar y acotarlos en detrimento de la comunidad o, finalmente, luchan dichas comunidades vecinales contra señores laicos o eclesiásticos que intentan convertir en propiedad toda la tierra de su jurisdicción que no perteneciese privativamente a alguno de sus vasallos<sup>40</sup>.

Conocida la clasificación que los contemporáneos daban a sus tierras no privadas, extraeremos de las respuestas del Catastro algunos datos pormenorizados de diversos concejos de la región para confirmar o desmentir las apreciaciones de los componentes de la Junta y aproximarnos a las posibles consecuencias socio-económicas de la estructura y dimensiones de estas tierras.

A) *Concejos de realengo*: Recordando que desde fines del XVI, el realengo abarcaba en Asturias el 90.5% del territorio, trataremos de presentar a través de algunos concejos la realidad de partida de las comunidades de estas tierras. Villaviciosa disponía de 119.504 db. de los que 79.214 se declaraban como comunes y sólo 147 eran clasificados como de propios, en manos de algunos vecinos. Ribadesella declaraba una superficie total de 31.205 db. y de éstos, 6.055 eran de comunes, mientras que de propios aparecía sólo "el término de Somo, que se arrienda por un matrimonio en 40 reales", que se destinaban al responsable del reloj de la villa. El concejo de Miranda decía componerse de 42.229 db. de los cuales 27.695 correspondían a monte alto común, mientras "algunas tierras" de propios aportaban una renta de 663 rs. anuales. Por su parte, el núcleo realengo de Somiedo, con 60.000 db., se distribuía en 3.041 de labor, 424 de prado regadío y 3.581 de secano, 153 de frutales, 5.000 de monte de hayas y robles propiedad de D. Diego de Hevia, y 45.520 de tierra brava y común; sin embargo, al evaluar los ingresos de propios declaraban 454.5 rs. a pagar por los vecinos de Pigüeña en concepto de foro sobre diversas tierras y 18.923.5 rs. procedentes del arrendamiento de algunos puertos a los dueños de ganado trashumante, que pastaban en el concejo desde, al menos, el s. XVI.

No había tierras de propios en los concejos de Grado, Salas, Carreño, Gozón, Cangas y Tineo, Colunga, Cabranes, Nava, Piloña, Cangas de Onís, Sobrescobio, Laviana, Cabrales, etc., pero había en todos ellos amplias superficies de pasto común. En otros casos la realidad era más compleja: el concejo de Siero cobraba 799 rs. a los vecinos de Noreña por permitirles entrar con sus ganados en los términos de concejo, lo que parece entenderse como un derecho del Regimiento y no del común de los vecinos. Por su parte el concejo de Aller contaba entre sus derechos con unos ingresos de 2.450 rs. que pagaban los ganados merinos, ahora bien, de esta cantidad, 600 rs. los percibían los vecinos de Felechosa enfrentados al conjunto del concejo, que les había interpuesto pleito y demanda al respecto. Pero no queda ahí la complejidad de este concejo, ya que los vecinos de Causeco (Mediana) percibían otros 600 rs. de sus limítrofes para que los de una y otra parte pudieran pastar "en comunidad".

40. Sobre esto, P. SAAVEDRA: "Los montes abiertos y los concejos rurales en Galicia en los ss. XVI-XVII: aproximación a un problema", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1982, pp. 179-236; O. REY CASTELAO: *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago, 1995.

Parece evidente que nos hallamos ante dos planteamientos enfrentados ante los derechos de pastos, por un lado quienes reclamaban la propiedad para la parroquia e incluso para la aldea, que eran dos realidades indudablemente anteriores a la concejil, y por otro quienes pretendían absorber estos derechos primitivos en favor de la colectividad superior, lo que, por otra parte, nos lleva a un mundo de confusiones entre los derechos comunales de los vecinos y los pretendidos derechos de propios o municipales. Ahora bien, en Asturias todo indica que los pastos y montes abiertos estaban en función del vecindario y no de su Regimiento.

Este problema se plantea todavía con más crudeza en el concejo de Caso: al declarar los bienes de propios incluyen los derechos que antiguamente cobraban a los ganados trashumantes, pero conforme van desglosando la percepción, distribución e incluso el destino de estos ingresos, desmienten que se trate de "propios": los vecinos de Sta. Cruz de Caleao arrendaban parte de los puertos comunes del concejo en 800 rs., que destinaban a sostener una escuela de niños; los vecinos del lugar de Pendones arrendaban otros puertos en 600 rs.; el conjunto de vecinos del concejo arrendaba otros, a su vez, en 700 rs. con los que afrontaba los gastos del arreglo de los caminos y de la cárcel; los de Sobrescobio ingresaban por el mismo concepto 800 rs. que destinaban a la iglesia parroquial, etc. Como era de esperar, nadie conocía el título que les daba derecho a hacer tales arriendos, pero sí lamentaban que todos fueran anulados por la Real Audiencia, salvo la participación "privativa" que venían disfrutando el Conde de Nava y D. Francisco Caso de los Cobos, aspecto sobre el que volveremos; la justificación de la sentencia de la Audiencia fue que "venía privándose de él (pasto) a los vecinos". En otras palabras, creemos que se trata de unos pastos comunales, probablemente de aldea o de parroquia, cuya función y utilidad no podía desviarse hacia la provisión de fondos para cubrir el pago de impuestos, derramas u obligaciones concejiles o parroquiales, en detrimento de los derechos de pasto de todos y cada uno de los vecinos de la comunidad. Esto no está en contradicción con la realidad de que ciertas casas nobiliarias consiguieran poco a poco introducirse en los mismos por diversos medios y con éxito diverso.

El carácter de bienes de propios aparece más claramente en el concejo de Lena, que arrendaba los puertos de Ballota y Pedroso al ganado del Monasterio de El Escorial, al vecino de Madrid D. José Negrete y a otros. Ahora bien, al hacer sus declaraciones el Departamento de Mieres, sus representantes advierten que les pertenece en calidad de propios un noveno del total de lo que por aquel concepto ingresaba el concejo lenense. La misma seguridad al calificar como de propios una parte de sus bienes en abertal aparece en Amieva, cuyo procurador arrendaba y cobraba los derechos sobre el puerto de Carombo, por el que pagaban 410 rs. los ganados merinos castellanos<sup>41</sup>.

41. En cambio, de nuevo se les plantea la confusión entre ambos derechos a los vecinos de Sariego, quienes declaran que no hay bienes de propios, salvo el monte inculto en mano común y el monte de robles, sin que el concejo ingrese cantidad alguna por los mismos. Igual sucede con los diversos departamentos y/o parroquias de Salas, en las que no existían tierras de propios y sí de montes abiertos para pasto y roza.

Tal vez sea el concejo de Ponga uno de los ejemplos más ilustrativos de la complicada situación de los pastos y montes comunales en tierras de realengo. Más que de bienes de propios hablan de propiedades comunales y declaran tener "a más de los pastos que disfrutan, algunos puertos que arriendan para las merinas", pero pastando junto con los ganados de los vecinos. En concreto, reconocen que la parroquia de S. Juan disfrutaba de "el puerto de Sus y Cozeli", que le rendía 1.832 rs. y 4 libras de cera y la de Sobrefoz, de los puertos de Salguerosa, Sierrro, Viaño y Maciadona, por los que ingresaba 2.400 rs. y 7 lib. de cera; las parroquias de Abiegos, Taranes y Viego, de otros cinco puertos, cuyo arrendamiento suponía 6.795 rs., mientras que la de Caranga carecía de pastos de estas características. No olvidemos un detalle interesante: los ingresos derivados de estos arriendos se repartían entre los vecinos de cada parroquia para sus respectivas obligaciones.

En resumen, de las declaraciones catastrales de los concejos de realengo, se deduce que apenas había tierras de propios y aquellas que se calificaban como tales plantean numerosos interrogantes que tienden a confundirlas en muchas ocasiones con tierras abiertas, destinadas a pasto del común de los vecinos, y, en su caso, para ser cavadas y roturadas mediante adjudicaciones a particulares durante un tiempo medio de cuatro años, con alguna excepción. En definitiva, los problemas que en torno a ellos podían surgir enfrentaban a unos vecinos contra otros por los intereses de roturaciones y de cierres, aunque también por aprovechamiento privativo de unas comunidades frente a otras. Habrá que recurrir a otra documentación, como luego se hará, para comprobar si también en estas tierras hay posibilidades de distinguir entre montes vecinales en mano común, supeditados al hecho de ser vecino, y montes de vara, comunes en cuanto al pasto, pero ligados a la propiedad de las tierras de labor o a cuestiones de linaje, a la hora de proceder a su roturación.

B) *Concejos de señorío de sus vecinos*. En este caso, la problemática es más clara o, al menos, más explicable. Por ejemplo, los vecinos del coto de Pajares, que habían pagado por su redención en 1587 la cantidad de 1.350 ducados, declaraban en 1752 la existencia de 9.000 db. de pasto común, por cuyo arriendo cobraban 60 duc. anuales, además de reservar una parte para uso del vecindario. Esos 60 duc., que consideran como bienes de propios, servían para pagar 40.5 duc. de réditos por el principal del censo solicitado en el momento de redimir su jurisdicción y para afrontar el pago de otros 36 duc. de réditos de otros censos con los que hicieron frente a los conflictos posteriores derivados de la delimitación de los términos de su jurisdicción, en contra de las pretensiones de la Abadía de Arbás.

El concejo de Langreo, también redimido, dice tener 18.400 db. de propios pero de inmediato aclara que se trata de tierras de "pasto del común y labrar durante cuatro años" y que nunca se arrendaban a terceros. Los 264 vecinos de Santo Adriano disfrutaban en común de 54.000 db. de monte alto y de cerca de 2.000 de pastos, mientras que los 190 vecinos de Valdesantibáñez disponían de 3.890 db. de pasto común y de casi 6.000 de monte alto, asimismo comunitario; situación similar a la de Hiernes y Tameza, Salime, Los Oscos, Taramundi, Coaña, Boal, Illano, Pesoz, Grandas, Riosa, etc.

Nos detendremos en algunos concejos de señorío de sus vecinos, significativos tanto por las dimensiones de sus tierras o montes abiertos como por su uso. Así, los representantes de ocho parroquias del concejo de Quirós declaraban disponer de 3.406 db. de labor, 5.863 de prados, 940 de castañedo, 12.816 de baldío común destinado a pasto y 26.063 de tierra inculta e improductiva. Este terreno de pasto comunal venían arrendándolo a los ganados de El Escorial por 1.300 rs. anuales, que ellos repartían de este modo: 266 rs. para gastos comunes del concejo; otro tanto que cobraba directamente la parroquia de Ricabo y que se dedicaba a la fiesta del Corpus y a las obras de la iglesia; todavía más, los vecinos de los lugares de Villaxime y Ronderos (S.V. de Nimbra) ingresaban 110 rs. cada lugar, "por vecindad", mientras que los de Ricabo se quedaban con 156 rs. por el mismo concepto y los de Cienfuegos con 500 rs. que dedicaban también a reparar su iglesia y a la fiesta del Corpus. No parece pues que pueda hablarse de otra cosa que no sea de pastos comunales, cuya titularidad estaba bien delimitada entre los diferentes núcleos parroquiales e, incluso, entre los lugares o aldeas. El resto del concejo, compuesto por siete parroquias, sólo declaraba 28.395 db. de pasto común, disfrutado sólo por sus ganados.

Los vecinos del coto de Caunedo (Somiedo) también habían comprado su jurisdicción al Marqués de Valdecarzana, al que aún estaban pagando su importe en 1752. No es extraño pues que, rebosantes de pastos de verano, arrendasen a diversos propietarios de merinas algunos "puertos o bueirizas" por más de 5.000 rs., aunque en algunos de estos puertos compartiesen sus derechos con otros lugares del mismo concejo, disfrutando de ellos "pro indiviso".

Esa misma adscripción de los montes a determinadas aldeas o lugares se detecta en el Departamento de Valdesampedo (Teverga), en donde, curiosamente, declaraban no poseer "bienes de propios del concejo" pero sí de algunas parroquias e incluso de algunos lugares concretos, indicando así que diferenciaban perfectamente la aldea de la parroquia y del concejo, con sus correspondientes límites y derechos mientras que tenían una gran confusión a la hora de distinguir entre lo que era de propios, si los había, y lo que era de aprovechamiento común de los vecinos. Así, la parroquia de Torce percibía 240 rs. por sus pastos y de esa cantidad destinaba 100 para la fiesta del Corpus, pero el resto a partes iguales entre los vecinos. A su vez, los de Barrio, Cuña, Coañana y Riello dedicaban los 136 rs. de su participación al pago de los réditos de un censo que, con toda seguridad, había sido solicitado para redimirse y para afrontar los conflictos sobre los términos de su jurisdicción.

Para terminar, el caso del Páramo de la Focella, señorío vecinal, "como descendientes del Capitán Bellito Abrioles". Los derechos sobre sus montes aparecen bien deslindados: los vecinos del lugar de Focella cobraban 800 rs. por el arriendo de pastos en favor del ganado del monasterio de El Escorial, mientras que los de Páramo percibían 88 rs. por el mismo concepto. Pero, a su vez, el "común del concejo" ingresaba 150 rs. que pagaban los vecinos de diversos pueblos limítrofes de la provincia de León por el aprovisionamiento de leña en los montes del Puerto Ventana, correspondiente al concejo asturiano.

En conclusión, en los concejos de señorío de los vecinos, los montes abiertos se consideraban de titularidad vecinal, requiriéndose la condición de vecino para

su disfrute, pero discutiéndose frecuentemente si la titularidad correspondía al conjunto del concejo, a la parroquia o a los lugares o aldeas. Los conflictos más frecuentes en estos casos enfrentaban a estos colectivos entre sí o con sus vecinos por cuestiones de límites, pero también surgían conflictos entre diversos vecinos por todo, entre alguno de ellos y la representación vecinal por problemas de cierres y roturaciones particulares y también por problemas de calendario en los aprovechamientos estacionales, aspecto este que les es común al grupo de concejos de realengo, como luego veremos.

C) *Concejos de señorío*. A pesar de los continuados intentos señoriales por privatizar todos los comunales, convirtiendo en propiedad lo que era señorío jurisdiccional, se mantuvieron extensas superficies de montes de aprovechamiento vecinal, sin interferencias señoriales en unos casos, o combinándose los intereses de ambos, en otros. El camino, era el esperado y permitió ir dando los pasos adecuados para que a fuerza de pleitos y concordias se fuesen consolidando los repartos de cuotas de derechos: para el señor quedaba la propiedad eminente y para el vecindario el aprovechamiento estable, aunque a costa de algún que otro canon, resultado de los acuerdos posteriores a las demandas judiciales.

El coto de Cerredo y Degaña, señorío del Conde de Toreno, declaraba 26.504 fanegas, de las que 100 eran de prado y regadío "a guadaña sólo, a causa de quedar en avortal para pasto común"; otras 150 correspondían a prado seco, igualmente "sólo a guadaña, por quedar en avortal"; 60 se clasificaron como "tierras bravas, que se rompen a azada y producen centeno de veinte en veinte años"; existían también unas 3.000 fan. de "valdío común, pasto que llaman puertos, los que arriendan los vecinos para los ganados lanares"; finalmente, se contabilizaron 11.671 fan. de "tierra del común, a maleza y robles", mientras que las 403 restantes eran "tierra árida y peñascosa". Todo parece claro y sin interferencias señoriales, sin embargo, resulta que "el común de los vecinos" cobraba, en efecto, 3.189 rs. por sus pastos, que gestionaban los jueces del coto, pero el vecindario invertía ese dinero no sólo en el pago de los intereses de tres censos en contra suya, sino también en el de un canon de 440 en favor del Conde, resultado de un acuerdo entre ambas partes.

Similar era el caso del Coto de Clavillas y Valcarce, señorío de D. Arias de Omaña, dentro del concejo de Somiedo. Con un total de 12.000 db., el término de "pasto común" sumaba 10.159 db. sobre los que cobraba el señor 20 rs. a los vecinos de la Braña de Zurera, 20 lib. de manteca a los de Braña de Cofresnal y otras 40 a los de Braña Cuérrago por el derecho a pastar dentro del coto. Si se aceptan sus declaraciones, ninguno de los declarantes conocía el origen de tales derechos, razón por la cual consideraban que su único título era la posesión inmemorial. Del mismo modo, Valdecarzana cobraba 4 fanegas de centeno a los vecinos del coto de los Infantes (Salas) por permitirles aprovechar las tierras y montes abiertos del coto.

Otro ejemplo de áreas de señorío puede ser el concejo de Valdecarzana, que formaba parte del conjunto de Teverga, en donde, además de sus 12.321 db. declarados, de los que algo más de 8.000 eran de "pastos comunes" o de inculco más o menos estéril, igualmente comunes, había también varios "puertos" cuyos derechos

correspondían exclusivamente al titular de la jurisdicción, que los arrendaba para el ganado merino castellano en 600 rs. anuales. Algo muy parecido sucede en el coto de Aquino, jurisdicción del mismo Valdecarzana, cuyas brañas y pastos, unos 3.000 db., los venían arrendando por 852 rs. anuales a los ganados mesteños.

Finalizaremos esta selección de declaraciones en torno a la visión que de los montes abiertos tenían los hombres del XVIII con una referencia al coto de Cangas, cuyo señorío había comprado el Regimiento del concejo de Cangas por "tanteo y compra real, en contraposición del monasterio de Corias"<sup>42</sup>. La situación es tan confusa que los regidores cangueses consideraban que también habían comprado los montes comunes, a pesar de lo cual, dicen, continuaba disfrutándolos el monasterio. No hay duda de que, si eran sinceros en sus declaraciones, estamos ante la mayor confusión posible acerca de lo que significó la venta o redención de señoríos del XVI asturiano y, acaso, de lo que significaba el mismo hecho señorial.

Hemos procurado reflejar la realidad a través de unos resultados globales y advertir que, con las reservas debidas, del 66% de tierras en "mano común", la casi totalidad eran realmente de comunes, discutiéndose si se trataba de bienes propiamente concejiles, cuyo disfrute tocaba por igual a todos los vecinos por el hecho de tener "casa abierta" en el concejo, parroquia o aldea, o se trataba de "montes de vara", ligados a algunos linajes, casas o monasterios, en cuyo caso, como veremos, su aprovechamiento difería en función de los derechos primitivos, a veces ligados con posterioridad a la cantidad de tierras de labor, pero también a múltiples eventualidades, de entre las que destaca la posibilidad de compraventas de estos bienes a terceras personas. En cualquier caso, su aprovechamiento a la hora de posibles roturaciones estaba desligado del concepto de vecindad.

## 2. LA CONFLICTIVIDAD EN TORNO A LOS COMUNALES

Si la importancia de los comunales y su incidencia en el desarrollo de la cabaña ganadera era grande, aumentaba cuando se cavaban y se sembraban cereales. En este sentido, es muy intenso el contraste entre la Asturias centro-occidental y el resto:

	SUPERF. COMUNAL INCULTA	SUPERF. CAVADA EN COMUNAL	%
Occidente	1.003.253 db.	113.192 db.	1.2
Resto	1.666.973 db.	8.641 db.	0.5
Asturias	2.670.226 db.	121.833 db.	4.5

42. Quizá las cosas no fuesen del todo así, pues en 1579 "Juan Queipo de Llano, vecino de Cangas, por sí y en nombre del Abad del Monasterio de Corias protesta por la autorización dada a Alonso del Camino para vender los Cotos de Corias y Brañes, porque lo intenta hacer a Arias de Omaña, vecino de Cangas, que tiene enemigos en el Concejo, y si lo compra adquirirá mucho poder y se vengará, y que es amigo del Conde de Luna con quien tratan Cangas y Tineo pleito de jurisdicción. Pide se una a la jurisdicción de Cangas", A.G.S., C.I.H., 173-3. M.A. FAYA: *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del s. XVI*, Oviedo, 1992.



Un recorrido por algunos concejos evidencia situaciones muy diversas. Los vecinos del coto de Villanueva de Oscos disfrutaban mancomunadamente del monte común en abertal, que labraban cada 40 años; algo similar sucedía en Cangas, cuyos montes "se fradan de veinte en veinte años" y en Cerredo y Degaña, donde se "rompen a azada y producen centeno de veinte en veinte años". Sin embargo, en Taramundi la situación era muy diferente, porque los roturaban "entre todos" los interesados cada 30 años, pero desconocían cuál era el grado de participación de cada uno hasta el momento del reparto y, de hecho, en algún lugar entraban a partes iguales tanto los vecinos como los caseros de D. Francisco Trelles; en otros, en cambio, "a unos se les reparte mayor cantidad que a otros" e incluso podían cambiar las proporciones de un año a otro "según suertes". Es decir, estas declaraciones remiten a un horizonte de "monte de varas" ligado a viejos derechos, que mantenían una proporcionalidad con las tierras de labor, pero nunca con el hecho de la vecindad de los partícipes.

Este problema se detecta mejor en el conflicto que enfrentaba a los vecinos de Villarmeirín (Ibias) con ciertos rentistas de la comarca, ya que, afirman, "hay costumbre de que las suertes o heredades que llevan los vecinos de él y porque pagan la renta se sortean y barean cada uno lo que le corresponde; y algunos pedazos de terreno inculto comunes del lugar no se incluyen en él como los demás que están ya trabajados y sin embargo por D. Manuel de Llamas, alcalde de aquella jurisdicción y otros que cobran rentas en dicho lugar, se intenta el que se haga bareo de dichos términos comunes a costa de su trabajo, para cobrar la renta como de los demás"<sup>43</sup>. Estamos, por lo tanto, ante unos "montes de vara", sometidos al pago de una renta, sin que exista, al parecer, ninguna discusión entre los vecinos, pero sí entre éstos y los perceptores del canon o renta sobre aquéllos, quienes exigían que cualquier roturación debía someterse previamente a la misma suerte de vareo, porque de este modo lograban cobrar una parte de la cosecha de las nuevas tierras.

Ahora bien, ya fuera por razones de aprovechamiento de los pastos, ya por nuevas roturaciones, la conflictividad tendió a aumentar en la misma medida en que aumentaba la población y con ella la demanda de tierras. Acerca del impacto social de estos conflictos, tenemos un magnífico baremo en el proyecto de "Ordenanzas tocantes al bien común... y particularmente al amparo y socorro de los pobres... más importantes y necesarias para evitar las muchas molestias, vejaciones y daños que (reciben) los vecinos... que no sacan sus ganados a puertos y cordales, donde esto se usa", o tienen problemas "con los cierres u sebes de prados, panes o heredades", o con los "daños que unos vecinos a otros se hacen en sus frutales, prados y panes"<sup>44</sup>. Este proyecto fue presentado a la Junta General de 2-VI-1589 por el Procurador de Pobres, quien solicitaba además que una copia se

43. A.H.P. Oviedo, lib. 1054, f. 29.

44. A.H.P. Oviedo, lib. 20, s.f. Este documento había sido utilizado y transcrito a partir de las Actas de la Junta por J.A. SAMANIEGO: *Anecdotario social y criminal de Asturias (1575-1675)*, Salinas, 1978, p. 323 y ss.

entregase "a una persona religiosa para en su casa, monasterio o colegio se deposite para adelante, así para seguridad del escribano como para el bien común de los interesados", dada la "mucha qualidad e importancia" de tales Ordenanzas.

Esas pretendidas Ordenanzas se reducían, por un lado, a disuadir, en lo posible, a que se entablasen tantas demandas, como venía sucediendo, originadas por problemas de pastos y, por otro, a reglamentarlas de modo que su tramitación fuese poco costosa, evitando que se practicasen actuaciones de oficio, sin denuncia de parte, retirando a las justicias ordinarias la facultad de entender en estos conflictos, para los que se creaba la figura del "fiel" específicamente elegido para ello y prohibiendo cualquier apelación contra su sentencia si la causa y daños no excedían los 400 mrs. Es evidente que la conflictividad tenía que ser muy acusada para intentar medidas de este tipo.

Un primer bloque de conflictos se desarrolla en torno a la titularidad de los montes desde el s. XV, al menos, agravándose en el XVI y XVII, al mismo tiempo que van apareciendo y cristalizando sucesivas concordias entre las partes. Ya en 1406 se llegó a una de estas concordias entre el monasterio de Valdediós y los vecinos de S.P. de Boñar y de Vega, acuerdo que en 1620 se ve matizado a raíz de otros alcanzados entre los lugares de Vega y de Barrio, sobre los límites entre ambos<sup>45</sup>, que no impedirá que en 1685 de nuevo Valdediós litigue y consiga sentencia favorable a sus pretensiones sobre los pastos en disputa y en contra de la posición vecinal<sup>46</sup>; el mismo monasterio sostendrá pleitos en 1564 sobre los montes de Marquezo<sup>47</sup>. En 1566, el monasterio de Celorio se querelló contra los vecinos de Llanes porque éstos le derribaron una cabaña y trataban de impedir que los ganados del monasterio pastasen en los montes comunes del pueblo, mientras los frailes reclamaban "el derecho a cortar y talar, de pacer y avrevar con todos sus ganados maiores y menores de día y de noche y en todo tiempo en todos los términos, prados y pastos y avrevaderos de dicho concejo, *como vecinos que son del mismo*". La sentencia favorable del Corregidor y más tarde de la Chancillería de Valladolid se completó y clarificó con la evacuada por la misma instancia un siglo más tarde, considerándoles copartícipes en los correspondientes cierres que los vecinos venían practicando. Parece indudable, pues, que se trataba de unos montes abiertos en mano común, de carácter concejil, a cuyo disfrute se accedía por el hecho del avecindamiento, tanto a la hora del pastoreo, como a la de parcelar y cerrar, que había de hacerse de común acuerdo<sup>48</sup>.

### 2.1. Conflictividad en concejos de señorío

El grado de conflictividad sobre pastos y brañas era mucho más elevado en los concejos de señorío, en los que se distinguen dos frentes complementarios:

45. A.H.N., *Clero, Contaduría Monástica*, lib. 5253.

46. *Ibidem*, lib. 9322.

47. *Ibidem*, lib. 9401.

48. *Ibidem*, libs. 4955-4967.

uno se refiere a los problemas jurisdiccionales y a sus derechos correspondientes o pretendidos y otro, que resulta más importante, a los derechos sobre montes y brañas, con sus pastos y derechos de roturaciones y talas. Podemos aproximarnos a la cronología y contenido de esta conflictividad a partir de las actuaciones de la Casa de los Queipo de Llano, futuros Condes de Toreno<sup>49</sup>:

	PLEITOS POR JURISDICCIÓN	PLEITOS POR MONTES Y BALDÍOS	CONCORDIAS POR MONTES Y BRAÑAS
CERREDO Y DEGAÑA (señorío)	1434	1528	1603
	1445	1537	1665
	1500/1511	1567	1665
	1607/1628	1580	1672
	1659	1587	1732
	1707/1737	1592/1645	1740
	1760	1614	Desde aquí se intensifican las concordias
	1795	1617	
		1630	
		1637	
		1640	
		1670	
PARTIDO DE CANGAS (concejo de residencia e influencia)	1528	1703	1603
	1530	1722	1665
	1539	1737	1665
	1571	1740	1672
	1579	1741	1734
	1580	1752	1740
	1586	1754	1744
	1595	1758	1749
	1601	1768	1750
	1603	1769	1754
	1603	1772	Notable aumento desde este momento
	1603	1787	
	1613	1794	
	1614	1796	
	1614	1807	
1630			

Teniendo en cuenta que una parte de los problemas y conflictos arrancan de los problemas del señorío, conviene aclarar cómo lo contemplaban los vecinos en su relación con los derechos que de él se pretendían derivar. Los vecinos se que-

49. Toda la documentación sobre esta casa fue vaciada hace algunos años, cuando estaba sin catalogar en la Biblioteca de la Univ. de Oviedo, por lo que a pesar del volumen consultado no podemos reflejar aquí sus referencias.

jaban de los "excesos" señoriales y se oponían al pago de cualquier carga que los Toreno quisiesen imponerles basada en el título jurisdiccional, por carecer de pruebas acreditativas del mismo. "El Conde de Toreno, dicen, aunque se quiera intitular dueño del lugar de Tejedo no tenía para ello instrumento legítimo"; "como dueño de la jurisdicción —continúan—, no percibían (antiguamente) derechos algunos (sino) sólo de lo honorífico, que consistía en la elección de alcalde ordinario y mayor y juez de residencia" a pesar de lo cual, en la actualidad —principios del XVIII—, cobra "algunos granos por razón de ayantar y señorío..., por razón de lutuosa o feudo..., sin saber el título, causa o razón que para ello tenga", de acuerdo con la información recibida y con el seguimiento de la evolución del señorío desde el reinado de los Reyes Católicos<sup>50</sup>.

La defensa que hace Toreno se apoya en los argumentos más habituales, pero no por eso menos significativos: "querían suponer (los vecinos), advierte, que los derechos que percibían (los Toreno) como rentas patrimoniales, eran por razón de jurisdicción y con este pretexto excusarse en la satisfacción de ellos". En otras palabras, planeaba la idea de que ciertos derechos de carácter señorial-vasallático se habían trasvasado al campo de las rentas sobre la tierra, quedando así fijados a la propiedad de la misma. Pero el Conde no logra aportar documentos acreditativos de los derechos que reclama, si no es con actos de toma de posesión y con alguna escritura de compraventa muy concreta y poco convincente. Es más, ninguna de estas pruebas era anterior a 1570, por lo que alega que la documentación original "se ha quemado" con ocasión del incendio que sufrió el palacio de Degaña. Del conjunto de alegaciones y réplicas de ambas partes se deducen indicios y sospechas suficientes para pensar que los propios interesados estaban convencidos de que algunos de tales derechos arrancaban de usurpaciones. Comprobación de esto es que su abogado les advierte que si se tiene en cuenta el valor de la renta de cada vecino y las rentas incluidas en la escritura de venta que los Condes presentan como prueba, era "evidente que no se puede tener tantos vasallos y renta como posee en Tejedo". Por eso mismo, el abogado les aconseja que "aunque los Condes están en la inteligencia de que lo que cobran todo es por rentas por la hacienda que tienen, con todo, *por si acaso cobrasen algo por razón de vasallaje, se podrán pedir... la cobranza... por la posesión inmemorial (que) es el mejor título*"<sup>51</sup>.

Estos planteamientos son extensibles en casi todos sus apartados a los problemas de Cerredo y Degaña. En ambos casos, desde principios del XVIII el vecindario se sintió apoyado por el Fiscal del Estado, pero siempre que las sentencias resultaron en contra del señor, éste consiguió retrasar e incluso anular de hecho su aplicación mediante sucesivos recursos, tal como sucedió con las reclamaciones de los vecinos de Tombrío, resueltas en favor de éstos hacia 1500, revisadas parcialmente en su contra en 1511 y, de nuevo, replanteadas en 1795 y 1803. Así se sucedieron los conflictos sobre derechos señoriales concretos sin resolverse

50. Bibl. Univ. de Oviedo, fondos del Conde de Toreno, l. 34.

51. *Ibidem*, l. 34, s.f.

nunca definitivamente, aunque poco a poco se fue atenuando la gravosidad del sistema.

Uno de los derechos más controvertidos, de los que nunca se consigue demostrar su carácter señorial sino patrimonial, pero en cuya adquisición jugó una baza decisiva el título jurisdiccional, fue el de la titularidad de los montes y pastos comunales. Su importancia económica en los concejos, parroquias y aldeas del interior montañoso jamás será valorada suficientemente, tanto en términos de interés económico como político, al potenciar el desarrollo y vitalidad de la cohesión concejil a través de la defensa de sus derechos sobre los mismos, teniendo en cuenta sus grandes dimensiones, como vimos.

Ya se ha indicado que los pasos dados por los señoríos para controlar los comunales se dirigían hacia la conversión en propiedad territorial de lo que era derecho jurisdiccional. Para conseguirlo contaban con el control directo o indirecto de las justicias locales y con su poder e influencia social sobre el vecindario. En este aspecto radica la verdadera importancia económica del señorío jurisdiccional: garantiza el cobro de la totalidad de las rentas y facilita la introducción de novedades en el entramado de los derechos colectivos, frecuentemente oscuros, pero, en cualquier caso, anteriores al hecho jurisdiccional.

Una ojeada a la cronología de los conflictos y de las concordias arroja luz sobre el problema. El grado de conflictividad fue alto durante el XVI y especialmente agudo durante sus últimas décadas, seguramente porque entonces el proceso demográfico y roturador había revalorizado mucho los montes y tierras incultas. Desde principios del XVII se percibe un cambio en los comportamientos, abriéndose camino los acuerdos parciales, que suponían el reconocimiento de los derechos señoriales, hasta entonces discutidos o negados, derechos por los cuales el señor pasaba a cobrar la correspondiente renta, mientras que el campesino "disfrutaba" del útil con cierta tranquilidad.

La tipología de los conflictos generados en estas tierras de señorío y en sus áreas de influencia era muy simple, si bien la lucha se desarrollaba algunas veces a tres bandas, pero no hemos encontrado ningún caso en el que se enfrentasen dos o más vecinos entre sí, comportamiento que parece indicar que se trataba de montes "en mano común", cuyo disfrute correspondía a todos los vecinos por igual, aunque no se excluía el pago de un canon por razón de jurisdicción. Los problemas surgían o porque el vecindario introducía sus ganados, rozaba o talaba los montes en abierto enfrentamiento con las pretensiones señoriales, o bien agravaba el conflicto si pasaba a roturarlos, en cuyo caso el señor se mostraba presto al acuerdo siempre y cuando se solicitase su permiso, porque en este caso se consolidaban contractualmente sus dudosos títulos, pero se oponía abiertamente si la roturación se realizaba a sus espaldas.

Un ejemplo sintetiza toda la problemática de estos enfrentamientos: el alcalde mayor de Cangas condenó en 1539 a los vecinos de Combarro y Caldevilla al pago de 10 heminas de pan por haber introducido sus ganados en los montes de la Revera, procediendo además a su deslinde. De nuevo, en 1598/99 fueron condenados, pero ahora es al pago del quiñón del pan sembrado y a la multa correspondiente "por haberse introducido a talar y romper en el monte de la Revera".

Una vez más, en 1741, volverá el alcalde mayor a condenarlos "por entrar sin licencia a pastar y trabajar" en dicho monte, sentencia que indujo, finalmente, al vecindario a reconocer los derechos de los Toreno<sup>52</sup>.

En otras ocasiones los enfrentamientos surgían entre los vecinos y "los baqueros", que poco a poco se sentían arrinconados ante el avance agrícola. Sin embargo, no deja de ser significativo que cuando los vecinos de Riomolín promovieron actuaciones "contra los baqueros de la Feltrosa", el Conde de Toreno saliera en defensa de éstos, pues eran quienes venían confesándose arrendatarios suyos<sup>53</sup>.

Un importante matiz en esta disputa a tres bandas se observa en un litigio de 1630 entre los vecinos del monasterio de Hermo y del monasterio de Corias, de un lado, y el Conde de Toreno, de otro, disputándose los derechos sobre la Braña de Castrofe. La sentencia fue favorable al Conde y obligó a que cada vecino vaquero de La Granda, previo deslinde de la citada braña, pagase en adelante 3.5 lib. de manteca. Es de destacar este desenlace porque en las disputas por estos montes, los monasterios salieron perdiendo en la mayoría de los casos frente a la nobleza local; al menos esta es la conclusión a la que se llega a través del estudio del señorío de Villanueva de Oscos<sup>54</sup>.

Quizá la mejor síntesis de estos problemas la encontremos en el pleito sostenido entre 1591 y 1645 por los vecinos de Cerredo y Degaña con D. Antonio Quiñones Pimentel, su señor, a propósito del aprovechamiento de diversos montes. La sentencia de la justicia local fue favorable a los intereses vecinales, pero la Chancillería acabará reconociendo al señor el derecho a arrendarlos desde el 1 de mayo hasta fines de agosto, con la obligación expresa de que quince días antes de proceder al arriendo los representantes de ambas partes deberían calcular la cantidad de hierba necesaria para el ganado del concejo en sus montes, sin tener en cuenta la de otros prados y pastos. En otras palabras, se reconocerían los derechos de pasto a los vecinos, contasen o no con otras alternativas, pero, a su vez, todo el pasto que excediese de sus necesidades anuales pasaba a ser de disposición del señor, quien podía libremente arrendarlo. Esta sentencia "salomónica", llevará a un acuerdo de arrendamiento entre ambas partes, pagando los vecinos 40 duc. anuales al Conde.

Pero además, en este pleito afloran las reclamaciones campesinas contra diversas actuaciones señoriales: a) por haber anulado la primera instancia del juez ordinario del pueblo en favor del señorial; b) por sacar presos de la cárcel del pueblo y llevarlos a otra parte; c) porque "siendo los montes sitios en el término de dicho concejo públicos y concexiles... e como tales los habían tenido e poseído apastando e aprovechando desde tiempo inmemorial (ahora los Quiñones los arrendaban) a baqueros y personas de afuera... con gran perxuicio de los vecinos", cosa que también venía haciendo con la dehesa boyal; d) porque si bien "venían roturando el monte de... para sembrar centeno, en cuya posesión estaban, como

52. *Ibidem*, l. 23 a 27.

53. *Ibidem*, l. 23 a 27.

54. D. PAZ GONZÁLEZ: *El Monasterio de Villanueva de Oscos: de la reforma a la exclaustación*, Oviedo, 1991.

todos los del concejo", ahora se lo impedía; e) porque les prohíbe pescar y cazar en los lugares donde lo venían practicando libremente; f) porque el señor pretende que sieguen sus prados, transporten sus mercancías y le paguen otros derechos (yantar, calzas, etc.)<sup>55</sup>.

Sin duda, la queja central era la referente al problema de los montes, utilizando las otras como argumentos complementarios y de presión para recuperar el uso libre de sus montes. En esa lucha invertirán esfuerzos y dinero ambas partes con resultados muy diversos, puesto que si en 1621 todavía se dicta sentencia favorable a las tesis vecinales, posteriormente son revisadas conforme al acuerdo entre partes de 1637.

### 3. CONFLICTOS POR "DERROTA DE MIESES", CIERRES Y NUEVAS ROTURACIONES

El modelo agrario oficial durante los ss. XVI, XVII y parte del XVIII se basó en privilegiar el derecho de pastos sobre los avances que exigían las necesidades agrícolas: roturaciones, cierres y, acaso, privatizaciones. Así se expresaron las Ordenanzas de 1594 y de 1659, los acuerdos de la Junta General y diversas ordenanzas concejiles, alguna de las cuales todavía mantenía ese carácter en XVIII/2, en su afán por fomentar la "cría de ganados", aunque también conscientes de que tal vez se habían excedido en el avance roturador y quebrantado con ello el deseable equilibrio agrario. De todos modos, a partir del despegue de XVIII/2, el giro de la política agraria fue radical y tanto las Ordenanzas de 1781 como algunas concejiles, tales como las de Avilés de 1779, proyectaban una clara primacía de la agricultura sobre los pastos extensivos, lo que implicaba cierres y privatizaciones.

Las Ordenanzas de Somiedo de 1581 reconocían que "en este concejo y feligresías del ay gran desorden entre los vecinos del dicho concejo en ocupar los vienes comunes y non divisos, los quales por la mayor parte los toman y ocupan los ricos y los que más pueden y los pobres reciben gran molestia y agravio y no los gozan y anda gran desorden en dicho concejo"<sup>56</sup>. En la misma línea se expresan las Ordenanzas del Principado de 1594 y 1659, en las que abundan las disposiciones tajantes en orden a reglamentar los repartos, "así al rico como al pobre", que cada cuatro años podían hacerse para ser cavados y cerrados, y en las que se precisaba que "nadie pueda cerrar... sin pedir licencia a la justicia", que tenía obligación de oír previamente a los vecinos por si éstos "tuvieran razón para contradecirlo".

Un planteamiento de este tipo provocaba necesariamente enfrentamientos y conflictos, sobre todo en coyunturas demográfico-económicas expansivas. No es posible regular el comportamiento agrario en tal coyuntura manteniendo inalterables sus componentes básicos, razón por la cual durante el XVI estalló la conflictividad hasta tal punto que las pretendidas Ordenanzas de 1589 estaban dedicadas

55. *Ibidem*, l. 13.

56. Archivo Municipal de Somiedo, c. 7.

sólo a regular los conflictos provocados por los "excesos" de la ganadería. Estos enfrentamientos pueden resumirse en la querrela presentada en 1576 por Juan de Caunedo y otros, en nombre de los vecinos de Pigüeña, contra Pedro Álvarez de la Llera y consortes, vecinos de Villar de Vildas (Somiedo) porque los demandados "acotaron para pan la braña que se dice de Villarín y sus términos" y "prendaron sus ganados" a los demandantes y éstos denunciaban que el cierre les impedía "el aprovechamiento e posesión que an tenido e tienen de pastar" en dichos lugares; la sentencia fue rotunda: los demandados tendrían que devolver el ganado "prendado", liberar las tierras cerradas para que sus vecinos, que tenían posesión, pudiesen llevar sus reses a pastar libremente y "hacer cabañas", y pagar una multa de 20.000 mrs.<sup>57</sup>

La conflictividad se incrementó aún más a lo largo del expansivo s. XVII y se recrudeció en XVIII/2, como consecuencia, no sólo de la propia expansión sino de la política roturadora, privatizadora y de cierres que se adoptó entonces, en perjuicio de los derechos tradicionales de pasto.

Durante ese largo período pueden distinguirse diversos frentes de conflictividad. En primer lugar, la generada en torno a la "derrota de mieses", que cuanto más avanza la Edad Moderna más se diluye debido al escaso porcentaje de tierras de particulares que permanecían sometidas al régimen de barbecho largo. De todos modos, tanto en el Catastro como en las escrituras notariales queda constancia de su existencia, incluso en las comarcas de la costa central, la más poblada. En el concejo de Gijón, por ejemplo, se declararon 2.370 db. de particulares "en abertal, de cuyo pasto se aprovechan sus dueños pendientes los frutos y después de recogidos los dejan abiertos para que pasten los ganados del vecindario"<sup>58</sup>. Años más tarde, en el vecino concejo de Carreño, Manuel Suárez demandó a algunos convecinos porque "con el pretexto de ser llevadores de algunas porciones de terreno en la misma hería, las cercaron en contra de la costumbre de cultivarlas un año para pan y el siguiente se mantiene en abertal para el pasto de los ganados... cuya alternativa es y se ha observado de inmemorial tiempo, (siendo también costumbre) que el año que sucede estar cerrada esta hería, está abierta la del valle anejo y así logran en todos tener pasto abierto"<sup>59</sup>. Un siglo antes, en 1684, las Ordenanzas de este concejo empezaban recordando que "en conformidad de la costumbre antigua apercibimos y mandamos a todos los vecinos de esta villa y concejo... saquen los ganados de las herías comuñeras y no los buelban a entrar en ellas hasta recogerse los frutos y ansi mismo, dentro de tres días, zierren las seves ansi comuñeras como particulares para que los ganados no hagan daño"<sup>60</sup>.

En el concejo de Somiedo abundan estas demandas tanto en el XVII como en el XVIII y los términos de algunas de ellas son expresivos. En una de 1625, Juan Calzón, vecino de Santiago del Hermo (Somiedo), solicita que se abra información demostrativa de que "es costumbre que los prados antiguos y los hechos de poco

57. Archivo Municipal de Somiedo, c. 3.

58. A.G.S., *Dirección General de Rentas*, Catastro, cit.

59. A.H.P. Oviedo, lib. 1099, f. 4.

60. A.H.P., serie Gijón, c. 2194.



tiempo a esta parte, todos ellos se deben abrir por tiempo de derrotas y estar en abertal asta entrada de henero de cada año", a pesar de lo cual, denuncia, hay una serie de ellos —da una larga lista, tanto antiguos como modernos—, cuyos dueños no "dan la derrota y los defienden del pasto... con lo cual se hace notorio agravio a los vecinos del dicho lugar", siendo el problema todavía más grave por "tenerlos mal zerrados y pretender preservarlos en plan casi abierto, maltrantando al ganado que entra en ellos y a sus pastores"<sup>61</sup>.

Desde posiciones contrarias afrontan el problema en 1657 los vecinos de Endriga, como colectivo, quienes dicen estar informados de que su convecino Diego Fernández se querelló de ellos diciendo "que nosotros emos derrompido con nuestros ganados la naliega del término de Acierbos (?) y de la Barzana y la naliega de la Barzana es de cada año y la de Acierbos es de a medios años y en quitandose el fruto de la Barzana es costumbre de este lugar que se derrompa qualquier año antes que el de Acierbos"<sup>62</sup>.

En 1725 el juez noble de Saliencia abrió proceso judicial contra diversos vecinos —algunos conocidos y otros por descubrir durante la información—, "por quebrantar y derrotar los frutos de pan y hierba pendientes". En 1706 otro juez denunció a los vecinos de Saliencia y Endriga porque "contra su fuerza y rigor... derrompieron públicamente los frutos de pan y fabas con sus ganados mayores y menores", motivo por lo que él mismo encabezó la demanda "poniéndolos presos en la cárcel de dicho concejo". En 1710 fueron los propios vecinos de Saliencia quienes se querellaron de los de Endriga "por aver comido y derrotado la naliega de la Mortera, de los vecinos del lugar de Saliencia, curiando sus ganados a palo en cuello en dicha naliega y comiendo los prados segadios, donde recibimos grandisimo agravio y perjuicio y además desto tratarnos muy mal"<sup>63</sup>.

Finalmente, una demanda de un área de la costa occidental: en 1736, el montero mayor de las parroquias de Luarca y Santiago de Arriba denunció que "estando sembrados los frutos, de nabos, abas y otros en la sienra que se dice de Salinas... en la que son interesados no sólo los vecinos de dichos lugares, sino también los vecinos de (cita los diversos lugares de la parroquia) y, estando pendientes dichos frutos, para que no se rompiese dicha sienra ni se malograsen y perdiesen derrompiendola", solicitó y obtuvo decreto judicial prohibiendo "que se rompiese" antes del día de Navidad para dar tiempo suficiente a acabar de recoger la cosecha. A pesar de ello "muchos vecinos" entraron con sus ganados "con violencia, rompiendola por muchos sitios" desoyendo sus protestas. El proceso llegó a la Audiencia, que decretó la libertad bajo fianza de los encausados<sup>64</sup>.

Un frente más conflictivo era el de la progresiva ocupación de los comunales, tanto en su dimensión más elemental de privatización o reparto entre los vecinos para roturarlos, como en la delimitación de los derechos sobre aquéllos y, finalmente, la organización de los pastos, cuando todos estaban de acuerdo

61. Archivo Municipal de Somiedo, c. 1.

62. *Ibidem*, *id.*

63. *Ibidem*, c. 7.

64. A.H.P., Serie Valdés, m. 24, s.f.

en que ese era el único destino adecuado y la única forma de aprovechamiento. En términos generales, los conflictos de los que se tiene constancia indican una tendencia hacia acuerdos vecinales para una mejor explotación de las tierras comunales.

Los conflictos provocados por el cierre de pequeñas parcelas de monte son innumerables y muy reiterativos los términos en que se presentan: "el mucho número de vecinos" existentes después del crecimiento de "los últimos años" o la "estrechez" de las tierras disponibles, aunque también se habla de la "intolerable codicia y desorden que han executado en lo referido otros vecinos" que ha llevado, dicen, a "zerrar un huerto junto a casa", a "cavar un pedazo de término común", etc. En muchas ocasiones tales cierres se llevaban a cabo, o de común acuerdo del conjunto de los vecinos o por parte de uno solo pero con el consentimiento de la comunidad, lo que no evitaba que alguno se opusiese. Este fue el caso de José Avello, vecino de Villanueva (Valdés), que declara en 1728 que "antes de aora zerró y sembró de maíz un pedazo de monte y castañedo... a vista, faz y consentimiento de Ignacio Fernández y de todos los vecinos de el lugar y teniendo así zerrado y sembrado dicho Ignacio se había jactado de que le había de poner pleito y obligar a abrirlo"; en efecto, el juez ordenó derribar el cierre, pero una posterior provisión de la Real Audiencia dispuso que se "reparase dicho zierro para guarda de sus frutos y que se notificase a dicho juez noble no le embarazase el zerrar y amparar dichos frutos", salvo que una sentencia ulterior de la Audiencia así lo dictaminase<sup>65</sup>.

Dentro de este bloque de problemas provocados por el avance de las roturaciones, tanto particulares como colectivas, destacan aquellos en los que se discute sobre la proporción que corresponde a cada uno en el "reparto" y "bareo" de montes que, en contra de lo que cabría esperar, parece que eran montes "en mano común" y no "montes de varas". En torno a 1635, Fernando Arias de la Pola, vecino del coto de Buena Madre (Somiedo) personaliza una serie de reclamaciones monocordes: "ante V. Md., parezco y digo que en el lugar del Coto e en el término de Momian (y en otros) ay muchos exidos de prados y tierras y a más de diez, veinte, treinta, quarenta, zinquenta y más años questan rotos y los llevan personas particulares, las cuales personas los traspasan y dan en dotes y casamientos a sus hijos e ijas y se quieren levantar con ellos *sin querer barearlos y repartirlos*, ni dar parte dellos a los demás como es costumbre en este concejo y leys del Reyno... pido y suplico mande a los dichos vecinos *repartan y bareyen* los dichos exidos entre los vecinos dando a cada uno su parte conforme a la ley del Reyno, poniendoles perpetuo silencio, a que *repartan y bareyen los comunes y no se entrometan a los labrar ni trabajar sin que primero seyan bareyados y repartidos*"<sup>66</sup>. Probablemente tanto la actitud de los ocupantes como la demanda reflejen y sean resultado de algunas decisiones de las Ordenanzas de 1581, en uno de cuyos apartados se mandaba "que todos los comunes y non divisos de dicho concejo se partan y devidan entre todos los vecinos... dando y partiendo al rico como al pobre...

65. *Ibidem, id.*, m. 24, f. 19.

Para hacerse la división y partición, continúan, se escriba en el libro de concejo particularmente la parte que a cada uno cabe y a donde y como y las partes que le cupieren las pueda llevar y goce por tiempo y términos de diez años y no más y por dicho tiempo los puedan arrendar unos y otros a otros por comunes, sin atribuirse otro derecho y... lo puedan mandar en dote a sus yjos e yjas y pasados los vuelvan al común de dicha feligresía y se haga nueva partición dellos con tanto que a ninguno le puedan dar parte que primero tenía repartida porque no atribuyan algún derecho de propiedad"<sup>67</sup>.

Los conflictos más enconados tenían su origen en torno a la titularidad de los derechos sobre estas tierras. Aquí afloraban los conceptos o derechos inherentes a la vecindad para excluir del pastoreo y rozas o cavas a quienes no fuesen vecinos, o inherentes al linaje, en este caso revelando posturas enfrentadas por la cuota de participación en los cierres, sobre todo para cobrar la cuota o quiñón correspondiente a su puesta en cultivo. Así, en 1745 nueve vecinos del lugar de Calella-Otur (Luarca) declaraban que los del lugar de La Cruz, de la misma parroquia, "intentando intrusarse a cortar en los términos de este lugar, que se halla en abertal y roza, argomas para quemar y otros aprovechamientos... teniendo como tienen... los suyos zerrados para cortar en ellos y aprovecharse in solidum de ellos, sin que (tengan derecho a venir aquí), vinieron a cortar por el referido mes de mayo y queriendo defender su derecho les habían maltratado y dado diferentes palos". Su queja llegó a la Real Audiencia, en cuya instancia los demandantes intentaron probar que la mitad de los montes eran "propios y privativos..., en propiedad y señorío de la Casa de Sieres" (Navia), que ellos llevaban en arriendo. La otra mitad pertenecía, según su declaración, al monasterio de Corias, al cura de Villapedre y a algunos vecinos, que también se personaron en la demanda. Resulta significativo que estos demandantes soliciten que las pruebas correspondientes se practicasen en la casa consistorial, lejos de la influencia de la parte contraria, el Sr. García Trelles<sup>68</sup>.

Consideramos que ese es un caso bastante claro de "montes de vara", cuyo usufructo parece estar bien delimitado entre los vecinos, en relación con las tierras de labor que cada uno trae en arriendo de manos de diversos dueños del directo dominio. Esta proporcionalidad en el reparto se da incluso en algunos arriendos colectivos de pastos; en concreto, diversos vecinos de Pigüeña y uno del coto de Buena Madre (Somiedo) recibieron en 1623 la braña de Leirella en arriendo con la cláusula expresa de que cada uno podría meter allí los ganados que le correspondiesen en proporción a la renta que pagaba<sup>69</sup>.

Por derechos de vecindad discutida mantuvieron pleito en 1691 D. Antonio Fernández Trelles (Navia), de un lado, y cinco vecinos de Villapedre, de otro, por "el zierro que (estos) abian tenido y echo tras las lindonas y coxido ya la escanda

66. Archivo Municipal de Somiedo, c. 1., s.f.

67. *Ibidem*, *id.*, y capítulo IV de las Ordenanzas.

68. A.H.P., Serie Valdés, m. 24, s.f.

69. Archivo Municipal de Somiedo, c. 8, s.f.

en él por el año pasado, lo zerraban y zercaban aora para sembrar de mixo como lo tenían de presente". El demandante reclamaba su parte en dicho "zerrado" y en otros que hicieron "por decir que tenía una casa en este dicho lugar", mientras que los demandados le negaban este derecho alegando que "*no era erederero ni becino deste lugar* y dicha casa tenerla como la tenía a muchos años avierta, sin casero morador ni abitador ninguno en ella"<sup>70</sup>.

Entremezclando derechos vecinales y derechos por herencias o linajes disputaban en 1692 los vecinos del lugar de Junquera con otros del mismo concejo de El Franco, quejándose aquéllos de su alcalde mayor y del escribano público, a quienes exigen que "remitan a la Chancillería" la documentación acreditativa de sus derechos, en oposición "contra una determinada división de dicho lugar", que consideran no corresponder a la renta que pagan<sup>71</sup>.

Pero los conflictos más largos y recurrentes fueron los originados por las reclamaciones de ciertas casas nobiliarias que defendían el carácter patrimonial de los montes o pastos en cuestión. Una de las casas que hemos seguido con atención en algún momento —fines del XVII— es la de los Navia y Osorio; de sus numerosas demandas atenderemos dos fechadas en 1691 y 1697. En la primera solicita y reclama que le dejen libres "los prados y brañas y cabañas y más términos y montes que llevaban y eran y tocaban a esta casa", o se avengan a solicitar arriendo de los mismos, exigencia a la que se oponían los vecinos; la sentencia favoreció a los Navia y Osorio y, como consecuencia de la misma, el vecindario aceptó el arriendo ofrecido, pero decidió continuar el pleito, hasta que los Navia y Osorio les ofertaron una indemnización de 100 duc. "por via de abonos y por cualesquiera derechos que a los susodichos... les pudiese tocar y tocarse a los dichos vienes"<sup>72</sup>. Más expresiva es la "avenencia" entre el mismo señor y un vecino de Ponticiella (Villayón-Navia), a raíz de "averser introducido (este) a pastar sus ganados en la braña de Zaporil y todos sus términos"; en este caso, las bases del acuerdo fueron que el titular retirase la demanda, que el demandado le reconociese como dueño de la braña, que renunciase a cualquier derecho sobre la misma y a meter allí sus ganados sin permiso, pero el Marqués decide indemnizarlo "por aquietar su conciencia"<sup>73</sup>.

Los conflictos en torno a la calificación de los montes, concejiles o de vara, fueron los de mayor crecimiento hacia fines del XVIII en el área occidental. En unos casos, los vecinos se mobilizan, por ejemplo, "por resistirse a el vareo que dicho Juan intentaba hacer... en dicho lugar de Medreros (Valdés)" y éste, por su parte, solicitaba que ellos "declaren si llevaba cada uno de los vienes contenidos en un arriendo"<sup>74</sup>. En otros casos, los vecinos pusieron "fuego al monte de esta casa, lo que impide su futura puesta en cultivo durante varios años", tratándose, eso se dice, de un derecho privativo y no de los vecinos<sup>75</sup>.

70. A.H.P. Serie Valdés, m. 24, f. 42.

71. A.H.P., Serie Valdés, s.c.

72. A.H.P., S. Valdés, Esc. P. García Rayón, 3-III-1691, f. 14.

73. *Ibidem*, f. 33.

74. A.H.P., Serie Valdés, Esc. E.J. Avello, m. 24, s.f.

75. *Ibidem*, Esc. P. García Rayón, 1694, f. 229.

La mayor parte de los demandantes individuales eran miembros de un reducido número de familias destacadas que controlaban además los cargos de la administración local. Así, por ejemplo, en 1690, el capitán Domingo Fuertes Navia y Osorio, señor de las casas de Villaoril, declaraba que D. José Navia y Armal, vecino de Boal, le había denunciado "siniestra y callando", porque estaba construyendo una casa en el monte (de dicha parroquia), suyo propio. Pero como el juez del concejo era primo y con cuñado del denunciante y a éste le sucedió en el cargo otro cuñado, lo obligaron a parar la obra. Para eludir la parcialidad de la justicia local se decidió a apelar al fuero militar, que él disfrutaba, pero quiere evitar que sea directamente el Consejo de Guerra, como pretenden los vecinos, para quienes este alto organismo les parece neutral. En cualquier caso, es de destacar su declaración final: frente a la petición formulada por los Armal de que nadie construyese en aquellos "montes comunes", el capitán Fuertes ruega a su procurador que explique cómo fueron los Armal quienes se apropiaron indebidamente de los mismos, "que eran de los vecinos, que los habían redimido al Rey y ahora ya no hay donde construir". Extraño y contradictorio razonamiento en boca de quienes habitualmente aparecen defendiendo sus derechos privativos y hereditarios o enfrentándose con el vecindario, cuando éste se veía perjudicado por sus cierres y apropiaciones. Concretamente, por esas fechas, D. Arias Fuertes Navia y Osorio, juez ordinario de Navia, aceptaba una demanda presentada por uno de los Trelles contra todos sus convecinos, salvo dos, porque, dice, "llevan varios años derribándole sus cierres de noche, cortándole el tojo y leña... arruinándolo todo, de modo que no podrá volver a sembrar grano allí —aun en el caso de que no lo repitan— en el plazo de treinta a cuarenta años"; los demandados fueron encarcelados de inmediato<sup>76</sup>.

El juego de estas familias es muy sencillo: si veían posibilidades de conseguir la privatización, lo intentaban; en caso contrario, trataban de apelar a derechos comunitarios restringidos que les favoreciesen alegando, por ejemplo, que "en esa sierra es eridera la dicha otorgante", circunstancia que le daba derecho, dice, a introducir sus ganados en la misma, a pesar de no ser vecina del lugar, lo que no convenció al resto del vecindario que "le prendaron" diversas reses<sup>77</sup>. Si no podían alegar ninguno de esos derechos se convertían en paladines del carácter de "comunes" y reclamaban que los dejaran "libres y desocupados... para el pasto y aprovechamiento de los vecinos e ganados del dicho lugar", en contra de la decisión vecinal de acotarlos<sup>78</sup>. Parece, pues, que llevaba razón Jovellanos al escribir que "Toreno, Peñalva y el Conde de Miranda pretenden ser dueños de estos montes. Fundanse en que tienen privilegios o títulos con expresión de monte y villa; cobran cierto número de heminas de renta y deducen de ahí la propiedad del suelo y derecho de las maderas"<sup>79</sup>.

76. A.H.P. Serie Valdés, Esc. P. García Rayón, 1694, s.f.

77. *Ibidem*, 1690, f. 35.

78. Archivo Municipal de Somiedo, c. 1, s.f.

79. G.M. JOVELLANOS: *Diarios*, t. 1.

En el último cuarto del s. XVIII el avance de las roturaciones parece haber llegado a su límite, sobre todo en la zona central de la región, provocando un notable aumento de la conflictividad, en la que cobra cierto protagonismo el problema del agua, que ya surgía a fines del XVII "por romper una presa y sacado agua del río... para un pedazo de cierre", "por estorbarle el correntío del agua que iba y bajaba... para el prado"<sup>80</sup>, etc., si bien no aparece todavía su interés real para usos agrícolas.

A fines del XVIII el testimonio del cura y vecinos de Peón (Villaviciosa) incide en el excesivo avance de las roturaciones: "desde el año ochenta y ocho, por ser tan estéril, roturaron muchos comunes y, como los siguientes fueron poco favorables, los conservaron y aumentaron. Pero, como es tan improporcionado para el beneficio, se van esterilizando. Por otra parte, como la tierra es tan pendiente, corrió tan enormemente que algunas sólo producen del medio abajo y otras ya se abandonaron". Dos años más tarde ratifican estas conclusiones advirtiendo que "se roturaron muchos comunes y estos, siendo pendientes, fructificaron quatro o seis años solos como la experiencia nos enseña en los muchos que se abandonaron"<sup>81</sup>.

En un intento de sistematización y clasificación de los pleitos entablados ante la Audiencia, hemos seguido los promovidos por o contra el monasterio de S. Vicente durante la segunda mitad del siglo. En total, de 71 referencias, 13 son de conflictos por cierres o talas en sus montes, 3 por problemas referidos al agua y la mayor parte de las restantes por diversos aspectos del sistema foral<sup>82</sup>.

Finalmente, merecen unas líneas las Ordenanzas de pastos de aquellos pueblos (concejos, parroquias o aldeas) en los que el monte abierto era amplio y rico y su carácter vecinal no era contestado seriamente. Estas Ordenanzas de pastos fueron objeto de diversos estudios<sup>83</sup>, que destacaron su extrema meticulosidad y la perfecta organización espacial y temporal de los pastos y de la selección de los ganados, sin embargo, insistiremos en dos aspectos concretos pero de gran interés. Se trataba de concejos muy atractivos para quienes tenían dinero dispuesto para invertir en ganado pero carecían de pastos por lo que la solución podían encontrarla utilizando a vecinos del lugar a modo de comuñeros o simples pastores; el peligro para el vecindario era evidente ya que suponía una puerta abierta para que cualquiera introdujese sus ganados dentro de los términos concejiles. Por otra parte, la existencia de abundantes tierras comunes provocaba o, al menos, generaba el deseo de avecindarse en aquellos que, carentes de bienes, pasaban a disponer del conjunto de los comunes si conseguían hacerse vecinos. De ambos

80. A.H.P., Serie Valdés, Esc. P. García Rayón, 1698, f. 148, 1692, f. 91 y 1697, f. 27.

81. Archivo Catedral Oviedo, l. 43, s.f. y f. 353.

82. Archivo de S. Pelayo, Libros de Depósito, I y II, c. 1 al 4.

83. B. GARCÍA ÁLVAREZ: *Concejos de parroquias de Asturias (especial referencia a las de Aller) y Ordenanzas que regulan su organización y régimen*, Pola de Lena, 1963; F. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ: *La organización agraria de la montaña central asturiana*, Oviedo, 1989; J.A. VAQUERO y J.A. FERNÁNDEZ: "Estructuras familiares y sistemas hereditarios en la sociedad rural tradicional asturiana: el concejo de Caso en el s. XIX (1755-1875)", *Hispania*, 1984, p. 517.

peligros eran conscientes los vecinos de estos concejos y trataron de reglamentar y, en lo posible, reducir los efectos de ambas tentaciones.

El pueblo de Felechosa no se planteó este problema en las Ordenanzas de 1678, lo que demuestra que todavía la presión sobre los pastos no era importante, pero en 1753 ya lo tenían claro y advierten que "sin embargo de no ser costumbre ni constar de la ordenanza citada, mediante algunos vecinos de este lugar se han intrometido y intrometen muy de ordinario en traer vacunos y caballares en suposición que los trahen a medias y por esta razón pastan los términos de dicho lugar, acordaron... que (en este caso) ayan de presentar en el concejo, registro auténtico por ante escribano público"<sup>84</sup>.

En otros concejos llegaron a limitar el número de cabezas que cada uno podía mantener dentro de los términos comunes. En cualquier caso, siempre dejan claro que la comunidad debe mantener el control sobre la procedencia del ganado, exigencia que lleva consigo el aumento de las escrituras de "registro de ganado", que permiten al historiador hacer seguimiento de la evolución de las cláusulas de cesión en aparcería e incluso del precio y estima de aquél.

El problema del avecindamiento ya se planteó en las Ordenanzas del Principado de 1659: "si viniere algún vecino de nuevo al lugar o se casare algún hijo de vecino, y no tuviere casa donde vivir, se le pueda dar en los dichos términos comunes sitio para hacerle con dos días de bueyes para labrar con... licencia de la justicia, con acuerdo del ayuntamiento y lo consientan todos los vecinos... y pague al lugar o feligresía cien mrs. de foro y reconocimiento en cada año". Un siglo más tarde las condiciones impuestas eran mucho más duras y distinguían entre los hijos de vecinos y los forasteros. Los primeros tenían derecho a construir casa y a convertirse en nuevos vecinos, aunque hubiesen de pagar para ello un pequeño canon en dinero; ahora bien, para que los forasteros fuesen admitidos como vecinos "ha de ser con consentimiento de la mayor parte de vecinos deste lugar" y pagando una cuota de ingreso que, en ocasiones, era muy alta, como importante era el beneficio que adquirirían de ser admitidos en la nueva comunidad<sup>85</sup>.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

Como conclusión de conjunto debe subrayarse que las áreas norteñas presentan algunas características comunes, resumibles, en primer lugar, en la escasez de tierras de propiedad privada, lo que combinado con su compleja estructura orográfica y una densidad de población relativamente alta, desembocaba en explotaciones agrarias muy reducidas e incapaces de sostener a la población. En segundo lugar, coinciden en el predominio de las tierras comunales, no muy claramente

84. A.H.P., Oviedo, Esc. Toribio Tejón, c. 974, 1733.

85. Hay que hacer una mención especial a las Ordenanzas de Felechosa, por su riqueza de matices en distintos aspectos de la vida parroquial, o a las de Cabrales de 1780, muy valiosas (fondo Posada Herrera, A.H.P. Oviedo, H. 86, f. 213-256).

definidas en su régimen colectivo pero básicas para la supervivencia de la población y del sistema, razón por la cual se creó paulatinamente una densa normativa en la que los usos colectivos primaban sobre los particulares.

En tercer lugar, el crecimiento del s. XVI provocó importantes y continuadas roturaciones de esa masa comunal, pero siempre bajo control de la comunidad y dentro del sistema, incluso en aquellas regiones o comarcas en las que su producción se dirigía hacia otras vecinas, entonces inmersas en la actividad industrial y mercantil. Se observa además que muchas comarcas interiores crecieron más que sus vecinas costeras partiendo de una mayor disponibilidad de tierras y dentro del mecanismo de roturaciones controladas, tal como sucedió en el interior del occidente asturiano.

En cuarto lugar, en la segunda mitad del XVIII y primeras décadas del XIX sufrieron un triple y combinado impacto que modificó profundamente el sistema: a) la interferencia del Estado en la explotación de los montes, que introdujo un factor externo a la dinámica económico-demográfica; b) el nuevo impulso demográfico de una gran parte de estos territorios cuando se habían agotado las posibilidades extensivas sin rupturas y la tierra era cada vez más escasa; c) otro factor externo que aceleró los cambios, las necesidades de la hacienda central y, por derivación, de las haciendas locales, en un contexto tradicional de financiarlo todo o casi todo a partir de los comunales sin transferirlo al vecindario.

Por último, si las roturaciones anteriores habían respetado mal que bien los derechos y usos colectivos, a fines del Antiguo Régimen empiezan a abrirse paso las ideas y prácticas individualistas como única solución al problema de fondo. La novedad que aportaron las demandas fiscales fue acelerar los cambios y modificar la nómina de titulares o usufructuarios de aquellos bienes; a su vez, los concejos se descapitalizaron, no pudieron funcionar o se vieron obligados a imponer nuevas cargas a los vecinos, una parte de los cuales había perdido el uso de aquel complemento agrario, ahora vendido, mientras la estructura y la vida concejiles se modificaban y perdían capacidad operativa.